

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ROSSANA LISSETTE MENDOZA MORALES

Guatemala, mayo de 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO
GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSSANA LISSETTE MENDOZA MORALES

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Milton Guillermo Miranda Ramirez

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5129



Guatemala 16 de Septiembre de 2005

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

Con mis acostumbradas muestras de respeto y estima a su digna persona, con el honor que para mí representa, me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución de fecha 31 de marzo del año en curso, emanada del decanato a su cargo, en la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis titulado **CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO**, postulado por la bachiller Rossana Lissette Mendoza Morales, en relación al cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La tesis abarca un contenido jurídico, doctrinario y legal, relacionado con el derecho civil guatemalteco y la forma de identificación del ciudadano, a efecto de lograr el contexto de la investigación.
2. El trabajo se efectuó siguiendo un estricto desarrollo del método científico de investigación, con el cual se empleó un análisis exhaustivo de todos los aspectos legales y sociales relativos al documento de identificación en Guatemala.
3. De la misma forma, también se desarrolló la síntesis para obtener los elementos conceptuales y jurídicos que permitieran abordar el tema de la problemática que en la actualidad presenta la Cédula de



Lic. Milton Guillermo Miranda Ramírez

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5129

vecindad, como documento de identificación, así como los aspectos relativos a su posible falsificación y alteración.

4. Como complemento de la investigación, también se realiza un análisis del nuevo documento de identificación personal, definido en la Ley del Registro Nacional de las personas.
5. La tesis, con su estudio teórico jurídico, también involucra elementos prácticos que dan sustento a la investigación, por lo que el trabajo realizado, es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, y sobre todo como fuente de conocimiento y aprendizaje para los estudiosos del derecho.
6. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan directamente con el contenido de los capítulos, y la bibliografía utilizada como fuente de información fue la mas actualizada posible, para darle el soporte de actualidad a la tesis.

La Bachiller Rossana Lissette Mendoza Morales, realizó todas las sugerencias de ampliación y modificación que en su momento le ofrecí, así también, cumplió con las técnicas de redacción pertinentes, por lo que puedo asegurar que el tema es tratado en forma diligente técnica y científicamente y dado que llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, considero procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Milton Guillermo Miranda Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Milton Guillermo Miranda Ramírez

Abogado y Notario Colegiado 5129

ASESOR



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ GUILLERMO ALFREDO CABRERA MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ROSSANA LISSETTE MENDOZA MORALES, Intitulado: "CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO".

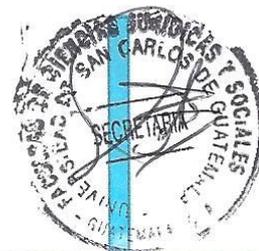
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/slth

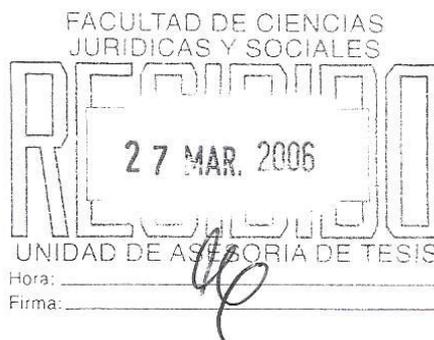


Licenciado José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
3ra. Avenida 12-38, zona 10 Edificio Paseo Plaza Nivel 10, Oficina 1001
Teléfono 2413-3981



Guatemala 26 de marzo de 2006

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

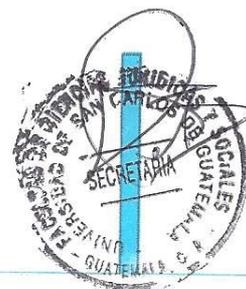


Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller Rossana Lissette Mendoza Morales, quien elaboró el trabajo de tesis denominado **“CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO”**, en relación al cual me permito opinar lo siguiente:

1. El trabajo se elaboró siguiendo un estricto desarrollo del método científico de investigación, con el cual se empleó un análisis exhaustivo de todos los aspectos legales y sociales relativos al documento de identificación en Guatemala.
2. De igual forma, se empleó la síntesis para obtener los elementos conceptuales y jurídicos que permitieran abordar el tema de la problemática que en la actualidad presenta la Cédula de Vecindad, como documento de identificación, así como los aspectos relativos a su posible falsificación y alteración.
3. La tesis abarca un contenido jurídico, doctrinario y legal, relacionado con el derecho civil guatemalteco y la forma de identificación del ciudadano, a efecto de lograr el contexto de la investigación, para lo cual fue necesario realizar un análisis del nuevo documento de identificación personal, definido en la Ley del Registro Nacional de las personas.

Licenciado José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
3ra. Avenida 12-38, zona 10 Edificio Paseo Plaza Nivel 10, Oficina 1001
Teléfono 2413-3981

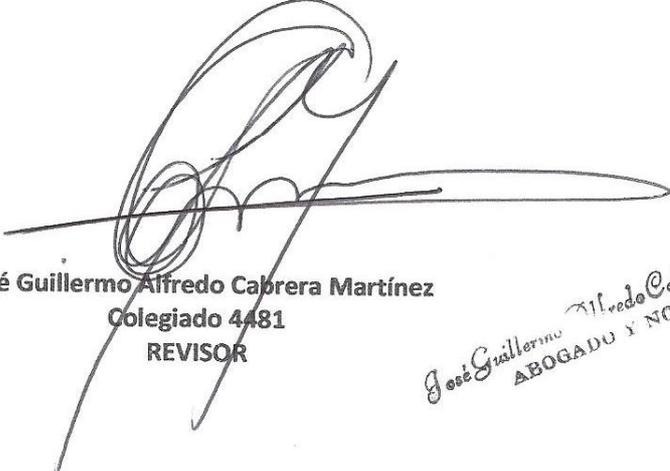


4. La investigación, con su estudio teórico jurídico, también involucra elementos prácticos que dan sustento al trabajo, por lo que la tesis es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, y sobre todo como fuente de conocimiento y aprendizaje para los estudiosos del derecho.
5. La bibliografía utilizada como fuente de información fue la más actualizada posible; el contenido de los capítulos se relaciona directamente con las conclusiones y recomendaciones, a efecto de darle el soporte de actualidad y congruencia a la tesis.

En base a lo anterior, me es posible manifestar que la Bachiller Rossana Lissette Mendoza Morales, realizó todas las correcciones que en su momento le manifesté, tanto en cuanto al contenido como en la forma, cumpliendo con las técnicas de redacción pertinentes, por lo que puedo asegurar que el tema es tratado en forma diligente técnica y científicamente, en consecuencia, estimo que llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que considero procedente aprobar el trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular, me suscribo,

ID Y ENSEÑAD A TODOS



José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Colegiado 4481
REVISOR

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROSSANA LISSETTE MENDOZA MORALES, Titulado CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/crla.



DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por escuchar mis oraciones, por ser mi guía, fortaleza, serenidad, providencia, y mi fuente de inspiración
A ti toda la gloria, alabanza y adoración, gracias mi buen pastor.

A LA VIRGEN MARIA: Bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús del Rosario y de Guadalupe, por su intercesión, amor y protección.

A LA IGLESIA: Santuario de Nuestra Señora del Sagrado Corazón de Jesús y grupos de oración, en especial al Ministerio de Acogida de Molino de las Flores. Gracias por enseñarme a amar, servir y conocer a Dios.

A MIS PADRES: José Arnulfo Mendoza Osorio y Elsa Marina Morales y Morales de Mendoza. por enseñarme el deseo de superación, a vencer las adversidades, por sus consejos, apoyo y cariño que Dios los bendiga.

A MI HERMANO: Luis Arnulfo, a mi cuñada Silvia Azucena, a mis sobrinos Luis José y Marizabel.

Con especial cariño

A MIS ABUELOS: María del Carmen Morales Franco. Gracias por su apoyo , ayuda y consejos.

José Luis Morales Paniagua (Q.E.P.D.).

Adela Osorio Ortiz (Q.E.P.D.).

José Antonio Mendoza Hernández (Q.E.P.D.).

A MIS TIOS: Gracias por su apoyo.

A MIS PRIMOS: Con cariño.

AL SEÑORES: Jorge Luis Flores Marroquín, Señora e hijas, y Eulogio Oliva Velásquez, señora e hijos. Por su amistad y cariño

A MI MADRINA: Hada Haydeé Velásquez Estrada e hijos. Por su cariño y consejos.

A MIS AMIGAS: Jannette Guzmán, Olga Navas, Lidia Meza, Celeste Paredes, Ilse De Paz, Ana Julia Bolaños y Debby Serra.

A: Licenciado Luis Manuel Vásquez Vides.

Gracias por su apoyo, orientación, profesionalismo y cariño, que Dios lo bendiga siempre.

A MI ASESOR Y REVISOR

DE TESIS: Licenciados Milton Guillermo Miranda Ramírez y José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez.

Por su asesoría y orientación

A LOS PROFESIONALES: Licda. Zoila López De La Rosa.

Lic. Gustavo Bonilla.

Lic. Ovidio David Parra Vela.

Dr. Víctor Hugo Quinteros Betancourt.

Ing. Alfonso Oliva.

Gracias por su orientación, amistad y cariño.

A LA GLORIOSA: Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que Dios la bendiga.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Elementos inherentes a la falsificación y/o alteración de la cédula de vecindad.....	1
1.1 Definiciones.....	1
1.2 Registro Civil.....	3
1.3 Partida de nacimiento.....	3
1.4 Partida.....	4
1.5 Partidas de Registro Civil.....	4
1.6. Mayoría de edad.....	5
1.7 Ciudadano.....	5
1.8. Identidad.....	6
1.9. Identificación.....	7

CAPÍTULO II

2. Documento de identificación utilizado en Guatemala y medidas de seguridad.....	17
2.1 Documento de identificación.....	17
2.2 Cédula de vecindad.....	18
2.3 Requisito para la emisión del documento de identificación cédula de vecindad...	24
2.4 Partes que consta la cédula de vecindad.....	24
2.5 Listado de orden por departamentos.....	27
2.6 Medidas de seguridad.....	29

CAPÍTULO III

3. Delitos inherentes al documento cédula de vecindad.....	35
3.1 Falsedad.....	35
3.2 Falsedad ideológica.....	38

	Pág.
3.3 Falsedad material.....	39
3.4 Bien jurídico tutelado.....	41
3.5 Documento.....	43
3.6 Clases de falsificación de firmas.....	50

CAPÍTULO IV

4. Breve análisis de la identificación personal con otros países.....	57
4.1 México.....	57
4.2 Chile.....	59
4.3 Nicaragua.....	61
4.4 Honduras.....	62
4.5 Paraguay.....	65
4.6 Perú.....	67

CAPÍTULO V

5. Consecuencias de la falsificación y alteración.....	77
5.1 Acto Fraudulento.....	77
5.2 Consecuentes de la cédula de vecindad.....	77
5.3 Delitos en los que se puede incurrir.....	82
5.4 Consecuencias jurídicas	95

CAPÍTULO VI

6. Consideraciones generales relativas al acertado cambio de documento de identificación.....	97
6.1 Generalidades.....	97
6.2 Necesidades de cambiar la cédula de vecindad.....	98
6.3 Socialización.....	99
6.4 Ventajas y desventajas.....	101
6.5 Objetivos.....	104

	Pág.
6.6 Análisis de la ley.....	107
6.7 Registro Nacional de las Personas.....	121
6.8 La necesidad del Registro Nacional de las Personas en Guatemala.....	122
6.9 Documento de identificación para mayores de edad, extranjeros domiciliados y menores de edad.....	125
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	129
ANEXOS.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	143

INTRODUCCIÓN

Cualquier documento de identificación debe poseer características especiales que permitan garantizar al emisor, los elementos básicos de seguridad e identificación de la persona a quién identifica con respecto al ente emisor.

Tratándose de un Estado, como ente emisor, las características mencionadas anteriormente deben ser sofisticadas, a efecto de garantizar a todos sus ciudadanos y al mismo Estado, plena identidad del individuo y de las acciones colaterales relacionadas con el mismo documento.

En Guatemala las garantías ya aludidas no se cumplen de ninguna manera en el actual documento de identificación personal cédula de vecindad, ya que por la nueva tecnología se hace fácil su alteración fraudulenta, sobre todo por tratarse de papel y tinta sin ninguna sofisticación en cuanto a medidas de seguridad.

Por lo anterior, en el presenta trabajo se planteó la hipótesis de que la emisión de la cédula de vecindad a los ciudadanos guatemaltecos, no cuenta con los mecanismos adecuados para la verificación de los datos contenidos en las certificaciones de partidas de nacimiento, ya que éste documento es la fuente de origen de los datos requeridos para la emisión de la cédula de vecindad, certificación que pudo haber sido obtenida con datos falsos, lo que representa un riesgo, ya que es este caso, se estarían extendiendo documentos genuinos con datos falsos.

El trabajo de investigación plantea en su capítulo número I los Elementos inherentes a la falsificación y/o alteración de la cédula de vecindad, a efecto de sentar la base teórica, filosófica y jurídica pertinente. En el capítulo II, se desarrollan los elementos conceptuales y legales del documento de identificación actualmente utilizado en Guatemala, así como los elementos inherentes a las medidas de seguridad del mismo. En el capítulo III se aborda el tema de la falsedad como teoría y como elemento legal, por lo cual también se hace la relación respecto a sus implementaciones y bases técnico-científicas.

Debido a la importancia del documento de identificación personal respecto a otros países, en el capítulo IV, se hace un análisis de cómo éstos han abordado el problema de la identificación personal, mientras que el capítulo V se definen las consecuencias de la falsificación y alteración de la cédula de vecindad. Por último en el capítulo VI, se abordan las consideraciones generales relativas al cambio de la cédula de vecindad, por el nuevo documento personal de identificación.

Para el desarrollo de la tesis se utilizó el método científico inductivo deductivo, mediante las técnicas de investigación bibliográfica documental, de entrevista y observación. Y el procedimiento general realizado fue a través del planteamiento y aprobación de un plan de investigación que posteriormente fue ejecutado en forma puntual, para poder arribar a las conclusiones y recomendaciones que el caso amerita.

CAPÍTULO I

1. Elementos inherentes a la falsificación y/o alteración de la cédula de vecindad

1.1. Definiciones

Al referirnos a las definiciones es importante, debido que hay que comprender qué significa cada elemento de la falsificación o alteración, desde el primer documento que el ciudadano posee que es la partida de nacimiento, debido que dicho documento es el primer paso para adquirir, en la mayoría de edad, la cédula de vecindad, y éste para adquirir sus variantes.

Se redactan en forma concreta en este capítulo las definiciones de conceptos, de instituciones y documentos relacionados con la adquisición del documento de identificación, cédula de vecindad, al cumplir la mayoría de edad.

La identificación personal es necesaria para todos los actos y hechos de la vida de las personas y su interrelación social. Se sabe que hasta los animales se identifican por medio de marcas en su piel, para saber a quien pertenecen; Se identifican las calles y avenidas de las ciudades, para que sirvan de orientación en la nomenclatura urbana. Para facilitar y controlar la identificación ha sido necesario crear mecanismos y dictar normas que den validez y carácter de obligación a las necesidades de identificación.

De igual forma, las personas necesitan una identificación confiable que les permita hacer uso de sus derechos y obligaciones en la vida cotidiana.

La cédula de vecindad, es el único documento que sirve para identificar al ciudadano que comparece ante las juntas receptoras de votos a ejercer el derecho de sufragio, también es el documento fuente para la elaboración del padrón electoral. Asimismo, representa el único documento válido para las transacciones legales y comerciales.

Lo relacionado con el Registro Civil, lo encontramos regulado en el Decreto 106, Código Civil: “El Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”.

El Artículo 370 del Código Civil guatemalteco establece: “El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separaciones y reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas”.

1.2. Registro Civil

Es la institución encargada de llevar el control de los actos concernientes al estado civil de las personas, lo que se realiza en libros, los cuales son públicos. Toda persona tiene el derecho de consultarlos y a la vez tiene la obligación de declarar los hechos o modificaciones respecto a ella.

De acuerdo con lo expresado por Alberto Garrone en el Diccionario Manual Jurídico, es la “Institución pública dedicada a registrar el estado civil de las personas: nacimientos, matrimonio, divorcio y muerte”.¹

Según lo expresado por Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales , es la “Institución dedicada al Registro Civil de las personas.”²

1.3 Partida de nacimiento

Este documentos es el que le da la vida jurídica a la persona, por ser el primer documentos que la persona posee sin solicitarlo ella, ya que son sus progenitores los encargados, este documentos es el que lo identifica previo a la mayoría de edad.

De acuerdo con lo expresado por Roberto Mendiola Monteforte en el Manual de identificación Personal, la partida de nacimiento es el “Documento mediante el cual,

¹ Garrone, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. pág. 648.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 656.

se dan a conocer los datos correspondientes a una persona, los que quedan registrados y plasmados en un libro, para ser consultados en un futuro, dicho documento es el principal para acreditar la edad y por consiguiente poder solicitar el documento de identificación cédula de vecindad en nuestro país”.³

1.4 Partida

Es la anotación que se realiza en un libro, relacionado con los nacimientos, matrimonios o extinción del mismo, etc., de todas las personas.

También se dice que es el asiento relativo al nacimiento, matrimonio, muerte, etc., realizado en el registro civil de cada institución municipal.

1.5 Partidas de Registro Civil

Son asientos extendidos a los ciudadanos que las solicitan, los que deben cumplir con la ley, para que surtan efecto.

Según lo expresado por José Alberto Garrone en el Diccionario Manuel Jurídico: “Se denominan partidas de registro civil los asientos extendidos en los respectivos libros, con arreglo a la ley, y las copias auténticas de los mismos”.⁴

³ Mendiola Monteforte, Roberto L., **Manual de identificación personal**. pág. 172

⁴ Garrone, José Alberto. **Ob.cit.** pág. 568.

1.6. Mayoría de edad

En nuestro país, se establece como mayores de edad, a las personas que han cumplido dieciocho años, a partir de lo cual también se considera que cesa la niñez, para pasar a ser ciudadanos, con toda la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles.

Según lo afirma José Alberto Garrone en el diccionario Manual Jurídico: “La mayoría de edad se alcanza al cumplir la persona determinada edad. Significa que cesa la incapacidad de los menores por la mayoría de edad”.⁵

También de acuerdo con lo expresado por José Alberto Garrone en el Diccionario Manual Jurídico: “Estado civil correspondiente a las personas que han cumplido los dieciocho años”.⁶

1.7. Ciudadano

Es toda persona mayor de edad, apta para contraer derechos y obligaciones; y puede cumplir con el deber cívico político al elegir al nuevo gobierno

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 147 contempla lo siguiente: “Son Ciudadanos los guatemaltecos mayores de

⁵Garrone, José Alberto. **Ibid**, pág. 504.

⁶ **Ibid**, pág. 720.

dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley”.

Según Guillermo Cabanellas en el Diccionario de Derecho Usual: “Miembro del Estado, políticamente activo. Se considera ciudadanos a los varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años”.⁷

De acuerdo con lo dicho por José Alberto Garrone, ciudadano es el “Natural de una ciudad, vecino o habitante de la misma, quién disfruta de los derechos de ciudadanía, habitante de un país cuando puede ejercer los derechos políticos”.⁸

Según lo expresa Ramón García Pelayo en el Diccionario Práctico Larousse: “Dícese del titular de los derechos de ciudadanía de determinado Estado”.⁹

Con lo afirmado Guillermo Cabanellas en el Diccionario de Derecho Usual, ciudadano es el “Vecino o habitante de una misma ciudad.”¹⁰

1.8. Identidad

Es lo que toda persona posee, y que bajo determinadas circunstancias puede dar lugar a confusión, suplantación y hasta fraude, tal es el caso del robo de identidad.

⁷ **ibid** Cabanellas. pág. 302.

⁸ **ibid**. pág. 170.

⁹ García Pelayo, Ramón. **Diccionario práctico larousse**. pág. 109

¹⁰ **Ob.cit.**. pág. 328.

En el caso de los homónimos, que en determinado momento y circunstancia puede causar problemas legales, es posible la coincidencia de un nombre y un apellido de forma usual, pero también se presenta el caso de coincidencias de los nombres y apellidos por igual, por lo que al momento de dar nuestro nombre y se aclara haciendo una investigación a fondo con otros datos, se procede a los medios tecnológicos para esclarecer la verdadera identidad.

Según lo expresa Guillermo Cabanellas en el Diccionario Manual Jurídico: “Coincidencia de alguien que actúa o comparece, en la individualidad psicofísica, con el citado o con quien figure en un documento, expediente o proceso, unidad de hecho o de derechos entre las dos partes de una relación jurídica y entre diversos titulares de un derecho o de los obligados a una prestación”.¹¹

Según lo afirma José Alberto Garrone en el diccionario Manual Jurídico: “Igualdad absoluta, lo cual integra un posible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos, por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grande, filiación, señas personales”.¹²

1.9. Identificación

Al hablar de identificación nos viene a la mente un documento que persona o ciudadano porte, en donde consten nombre completo, fotografía y algunas

¹¹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** pág. 327.

¹² Garrone, José Alberto. **Ob.cit.** pág. 503

características o rasgos físicas del portador, hay identificaciones que sólo indican que la persona es trabajadora de alguna sociedad o institución educativa, y nos referimos a una identificación que se adquiere al cumplir la mayoría de edad esta nos identifica en todo momento y en todos los actos legales.

Según lo afirma El Banco de Guatemala en su Manual e Instructivo de identificación: “Es parte de la medicina legal encargada de estudiar los procedimientos para reconocer a una persona. Son los actos destinados a reconocer si una persona es la misma que afirma ser, o bien si se trata de la persona buscada”.¹³

Según lo dice El Banco de Guatemala en su Manual e Instructivo de Identificación: “Procedimiento por medio del cual, se puede garantizar que una persona en realidad es quien dice ser”.¹⁴ Igualmente expresa que: “En general, medio empleado para la comprobación de que una determinada persona es aquélla de la que se trata. Procedimiento científico seguido para descubrir la verdadera personalidad de quien se encuentra sometido a una persecución penal, existen diferentes métodos de identificación, especialmente utilizados en la esfera de las actividades policiales y judiciales.”¹⁵

Según es afirmado por Guillermo Cabanellas en el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: “Es la acción que permite determinar si una persona es la misma

¹³ Banco de Guatemala. **Manual e instructivo de identificación**. pág. 30.

¹⁴ **Ibid**, pág. 31.

¹⁵ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. pág. 295.

que afirma ser o, en otros casos, si puede reconocerse en ella a una persona buscada.”¹⁶

La cédula de vecindad como sabemos es un documento de suma importancia no solo para la identificación del ciudadano, sino también para tramites personales y transacciones comerciales y además para adquirir otros documentos, en la cédula de vecindad, consta información muy importante. Podemos tomarlo como un resumen de los datos del portador, es por ello que resulta vulnerable para hacer falsificado o alterado, obteniendo así resultados fraudulentos.

La cédula de vecindad debe ser portada en todo momento para la identificación requerida por las autoridades y así no dudar de la identidad del portador, lo cual hace posible que no exista duplicidad de identidad.

En este capítulo, se hace referencia al proceso que conlleva el obtener el documento de identificación, por lo que hay que tener medidas de seguridad en su emisión, debido que con la partida de nacimiento el medio de identificación para el menor de edad, al llegar a la mayoría de edad, el ciudadano tiene la facultad que iniciar los trámites para alguna de las variantes que considere necesarias según el estatus que se desenvuelva, por lo que es sumamente importante la implementación de medidas de seguridad, como la capacitación del personal encargado de la

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob.cit.** pág. 341

entrega de la partida de nacimiento, el saber detectar alguna anomalía en dicho documento.

Las medidas de seguridad, que se puedan implementar para emitir la cédula de vecindad deberían ser desde la partida de nacimiento, no aceptando partidas de nacimiento muy antiguas, debido que un documento de varios años no se tiene el debido conocimiento de los mecanismos que se usaban en dichas oficinas, ya que debido a la confianza de la persona que atendía que generalmente es de ese lugar basaba su criterio que como conocía a los padres del menor, no les solicitaba su identificación y esto da lugar a nombres y apellidos mal escritos y por desconocimiento de la ley.

En el robo de identidad, es utilizado tanto dentro del país como en el extranjero; no existen límites fronterizos para realizar cualquier acto delincuenciales, ya que el robo de identidad no solo es realizado para el documento de identificación sino que también se lleva a cabo en pasaportes, y así adquirir visa americana o viajar a otro país evadiendo así una medida cautelar de arraigo o una condena.

Es así como podemos darnos cuenta que desde una partida de nacimiento inicia la identificación de la persona, desde su nacimiento se da inicio el primer registro o control de la persona, es así como nace a la vida jurídica.

En la reposición de partidas de nacimiento, las actas constituyen la prueba por excelencia del estado civil, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o falta de asiento, se debe acudir ante autoridad competente para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaraciones de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en ese caso a las partidas parroquiales anteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las posteriores al establecimiento del mismo, toman igual valor legal que las emanadas de la autoridad.

Por último, es necesario señalar que, con motivo de los Acuerdos de Paz, se designó una comisión de reforma electoral, la cual elaboró un informe, que comprende, entre otras modificaciones, que se establezca como atribución del Tribunal Supremo Electoral, que se encargue en forma exclusiva de la emisión, control y administración del documento único de identificación, creando y organizando para el efecto las dependencias que sean necesarias; indica la referida propuesta, que ese documento servirá para identificar a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, y para ejercitar los derechos políticos inherentes a la calidad de ciudadanos.

Los problemas entre entidades, en lo concerniente a la identidad, identificación y empadronamiento de las personas en el marco jurídico guatemalteco vigente, divide

los registros nacionales en Registro Nacional de las Personas- Renap-, y Registro de Ciudadanos, estos sistemas de registros funcionan en nuestro país para agilizar cualquier trámite que las personas tengan que anotar como modificación al mismo.

El Registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral con el afán de asegurarse que las personas que no han realizado el cambio de documento y que todavía portan la cédula de vecindad cuentan con el plazo del año 2009, ya que en enero del 2010, el documento de identificación será para todos los ciudadanos el documento único de identificación, y para los ciudadanos que recién cumplen la mayoría de edad obtendrán de una vez el actual documento de identificación.

El documento único de identidad será el documento de identificación oficial y obligatoria, para todos los ciudadanos guatemaltecos de origen, y de extranjeros residentes en el país; para que puedan ejercer sus derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de la república de Guatemala y demás leyes.

Este documento debe llenar una serie de controles para que sea fidedigno; la base de datos debe llenar los controles de veracidad, de todo manejo por una entidad honorable que gozará de credibilidad en el ámbito nacional e internacional. Por tales motivos, el Tribunal Supremo Electoral empezó una serie de talleres, conferencias y proyectos, partiendo de exposiciones para ir enmarcando los alcances que se debería de tomar en cuenta para la generación del documento único de identidad, enmarcando la complejidad funcional y estructural del mismo.

Entre los alcances deben de tomarse en cuenta los intereses políticos en el ámbito nacional e internacional, credibilidad, aceptación pública, control de la población, minimizar el abstencionismo, la razón por la cual es el Tribunal Supremo Electoral representado por un magistrado encargado de la dicha comisión para la emisión y control del nuevo y actual documento único de identidad, es por la transparencia que sus actuales autoridades han tenido a través de veinte años de existencia, en los cuales ha logrado ganarse una reputación que pocas entidades del Estado tienen, además del reconocimiento internacional por los procesos electorales realizados a la fecha.

Como antecedentes para el establecimiento de un nuevo documento de identidad, podemos citar el proyecto planteado por el consejo de Estado de 1982, durante el régimen del General Efraín Ríos Montt, dicho proyecto se plasmó en el Decreto Ley 31-83, en el cual se disponía la creación de una nueva cédula de identidad que se obtenía al registrar el nacimiento y que era actualizada a medida que cambiara el estado civil de la persona, conservando siempre y en todo caso un mismo número de registro, y se ordenaba que una dirección del Registro de Ciudadanos, como dependencia del Ministerio de la Defensa, tomara a su cargo la tarea de identificar y registrar a los ciudadanos guatemaltecos; este último dio un matiz militar a este documento que debía ser eminentemente civil, dicho decreto fue derogado con motivo del cambio de autoridades de gobierno.

Cabe mencionar, también, que el Tribunal Supremo Electoral desarrolló un proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el sentido de implementar la creación de un nuevo documento de identidad.

Es necesario, indicar que la identidad es de suma importancia la protección, para la tranquilidad de los ciudadanos y para el comercio, al realizar transacciones y no verse involucrado en hechos delictivos que no sean cometido por la persona sino es error por medio de robo de identidad, lo que afecta al ciudadano debido que mientras ventila su situación jurídico- social, se ven relacionado con hechos que afectan en todo sentido, tanto a la persona como a su familia.

La identidad debe de ser de supremacía salvaguardarla debido que en el párrafos anteriores se han descrito situaciones que han sucedido debido a la falta de medidas de seguridad que no se han tenido en cuenta por desconocimiento y negligencia de las personas encargadas de dicha función, para los ciudadanos el saber que nos estamos identificando de forma segura y no el día de mañana nos vemos involucrados en asuntos legales o de cualquier otra índole por la falta de certeza en la identidad, lo cual es un problema que nadie esta exento.

Los nombres son clave para una correcta identificación ya que dos personas pueden tener el mismo nombre al pronunciar pero al escribirlos son totalmente diferentes, y hay que tener en cuenta cuantos nombres posee una misma persona y no escribir iniciales en la partida de nacimiento lo que es importante anotar la cantidad de

nombres pueden ser tres como pueden ser dos, o existen casos que una misma persona posea varios nombres, o que solo tenga uno por eso es importante que este dato sea tomado en cuenta.

Otro antecedente por lo que hay que tener presente el párrafo que antecede es que en nuestra cultura casi siempre el hijo mayor lleva el nombre del padre o del abuelo, en otras oportunidades el padre, hijo y nieto cuenta con los dos nombres y el primer apellido igual, es otro motivo por el cual se sigue insistiendo que hay que verificar los datos varias veces antes de plasmarlos en la partida de nacimiento, en los hospitales privados y nacionales también cometen el error de no tener la delicadeza de escribir de forma completa y correcta los nombres de los recién nacidos.

Y si en una vez se escribe mal el nombre y no se enmienda, son muchos los problemas que el menor enfrentara desde su infancia, debido al obtener la mayoría de edad y al tramitar su documento de identificación este tiene varias variantes entre ellas licencia de conducir vehículo, pasaporte, visa etc.

CAPÍTULO II

2. Documento de identificación utilizado en Guatemala y medidas de seguridad

En el presente, se hace énfasis en la necesidad de implementar en el documento de identificación, medidas de seguridad, por ser de vital necesidad para todo ciudadano, se hará referencia en los requisitos para ser portador del mismo, y se analizará cada una de las partes que consta dicho documento.

2.1. Documento de identificación

Documento en el cual constan datos del portador tales como nombre completo, estatura, color de la tez, ojos y otras características físicas entre otras, la fotografía es muy importante para la verificación de quien lo porta.

Según dice El Banco de Guatemala en el Manual de identificación y medidas de Seguridad: “Documento establecido legalmente en Guatemala desde 1931...al cumplir la mayoría de edad.”¹⁷

¹⁷ Banco de Guatemala. **Manual de identificación y medidas de seguridad** pág. 45

2.2. Cédula de vecindad

Es el documento de identificación que se usa en Guatemala, al cumplir la mayoría de edad, por lo que el portador del mismo por medio de la cédula de vecindad puede realizar transacciones bancarias, comerciales etc., y elegir por medio del sufragio al nuevo gobierno, aun cuando en la actualidad, bajo la emisión del decreto 90-2005, también se considera como nuevo documento de identificación al Documento Personal de Identificación.

Las principales estafas y fraudes que se han perpetrado en Guatemala, se han debido primordialmente a que algunas de las instituciones municipales de todo el país no han dado el suficiente adiestramiento a su personal; ya que desconocen las características de seguridad del documento de identificación utilizado en Guatemala; en nuestro caso la cédula de vecindad.

Es importante indicar que una de las fases principales que un delincuente tiene al planear un hecho delictivo, es tratar de ocultar su verdadera identidad, con el objeto de que al descubrirse los hechos delictivos cometidos, su identificación y por consiguiente su localización y su detención se dificulte.

El Decreto legislativo 1735 rige desde 1931 lo que lo hace obsoleto, debido tiempo que ha transcurrido. Con vigencia a partir del 01 de enero de 1932, las

Municipalidades de la República de Guatemala registran a sus vecinos, emitiendo en cada caso un documento de identidad, llamado cédula de vecindad. Este documento ha sido el único medio legal de identificación en el país hasta la promulgación del Decreto 90-2005.

La ley de Cédulas de Vecindad regula en su Artículo 1, lo siguiente: “Se crea la cédula de vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república, comprendidos entre las edades de dieciocho a sesenta años.”

El Artículo 3 del cuerpo legal citado anteriormente también regula: “Para el efecto de esta ley, en cada municipio se llevará un libro denominado Registro de Vecindad, que tendrá los mismos requisitos que los libros del registro civil.”

La inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- El número de orden que corresponde al asiento.
- Lugar y fecha.
- El nombre del vecino.
- Apellidos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado.
- La fecha y lugar de nacimiento.
- Los nombres y apellidos de los padres.

- El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer.
- La profesión, arte u oficio.
- Si tiene instrucción o es analfabeto.
- La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite.
- Si ha prestado servicio militar.
- Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo.
- La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado.
- La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos.
- La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o de los vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo.
- La impresión digital.
- La fotografía de la persona”

En el Artículo 4 de la Ley citada con antelación establece: “En los libros se dejará amplio margen a la izquierda de los asientos de la inscripción, destinado a anotar las modificaciones que hubieren de hacerse en la filiación de la persona. También habrá otro margen a la derecha, destinado a observaciones”.

El Artículo 5 de dicha ley citada regula que: “Además del libro de inscripciones de vecindad, deben llevar las municipalidades un libro índice, por orden alfabético y

apellidos, en el que consten los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción”.

El Artículo 6 de la norma legal que mencionada, regula: “Es imputable a los alcaldes y secretarios municipales, no llevar los libros de registro en la forma y con los requisitos y garantías establecidos. Esa responsabilidad será penada, en el caso que no constituya un delito, con una multa de uno a cinco quetzales, más los daños y perjuicios que a los interesados ocasionaren la omisión o la culpa. El uso de la cédula que no corresponda a la persona, así como la alteración de cualesquiera de los datos expresados en ella, constituye delito, aunque no tenga por objeto el lucro y será castigado conforme al Código Penal”.

En el párrafo que antecede observamos que existe contradicción en la Ley de cédulas de vecindad en el Artículo 6 parte final, y con el código penal en el capítulo II relacionado con falsificación de documentos: Para el primero no constituye delito patrimonial ya que su finalidad no es el lucro y el Estado no lo castiga, mientras que para el código penal el bien jurídico tutelado es la fe pública y el patrimonio en este caso concreto.

En dicha ley citada en su Artículo 7 reza: “Los alcaldes municipales darán a los vecinos su correspondiente cédula, que tendrá el encabezamiento de “cédula de vecindad”, conteniendo los requisitos del artículo 3 de esta ley y adherida la

fotografía y marcada la impresión digital del vecino. Los modelos especiales de las cédulas, lo suministrará el Ministerio de Gobernación”.

En el Artículo 8 de la norma legal citada establece: “Es obligatoria la presentación de la cédula para los siguientes actos: contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte; toma de posesión de cargos y empleos públicos; obtención de pasaportes para salir del país; inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones y para ejercer el derecho de sufragio”

El Artículo 9 de la ley citada con antelación reza: “Todo funcionario público que dudare de la identidad de una persona, le exigirá la exhibición de su cédula, a solicitud de parte interesada. El testimonio dado por persona que no compruebe en este caso su identidad, carece de valor legal”

El Artículo 11 de la ley citada con anterioridad establece: “Ninguna autoridad podrá privar de la posesión de la cédula a las personas que la hubieren exhibido; pero si podrá pedir copia autenticada de ella a la alcaldía respectiva, la que estará obligada a darla sin costo ni gravamen alguno”

El Artículo 12 de la ley que antecede regula: “En caso de pérdida o extravío de la cédula, el interesado podrá obtenerla nuevamente, pagando por esta segunda copia, cincuenta centavos de quetzal; en esta copia o copias se indicará el número

que le corresponda, anotándose el margen de la inscripción original el motivo de la reposición. Estas copias, en todo caso, llevará siempre la impresión digital y adherida la fotografía del interesado”

El Artículo 13 de la ley que es citada establece: “Cuando una persona cambie de vecindad, deberá presentar su cédula ante el alcalde de la nueva residencia para que tome nota de ella, se haga la anotación e inscripción del nuevo vecino, razonando la cédula con la firma del alcalde”

El Artículo 14 de dicha ley citada reza: “Cuando una persona cambie de estado civil, deberá hacer razonar su cédula de su domicilio haciendo constar las diferencias con la presentación de la partida de matrimonio o defunción del cónyuge respectivo, o de divorcio. En tal caso, el alcalde hará en la inscripción de vecindad las anotaciones correspondientes”

En el Artículo 15 de la ley que con antelación es citada regula: “El ejecutivo podrá dispensar, por considerar difícil su práctica, en las poblaciones que lo tengan a bien, cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ley; pero los alcaldes deberán, en este caso citar la disposición gubernativa que justifique la falta de alguno o algunos de esos requisitos, en las cédulas que así expidieren”

El Artículo 16 de del cuerpo legal citado con anterioridad establece: “Esta ley comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos treinta y dos.”

2.3. Requisitos para la emisión del documento de identificación cédula de vecindad

La cédula de vecindad, que muy pronto dejará de ser el documento de identificación, y será sustituido por el “documento único de identificación” el requisito fundamental es la partida de nacimiento, ya que es la fuente de información.

El ciudadano deberá presentar certificación de la partida de nacimiento, en donde se verificará la mayoría de edad que corresponde en Guatemala a los dieciocho años de edad, dicha partida deberá ser original; en lo que corresponde la vecindad se tiene el derecho de elección personal, ya que la ley no indica lugar.

2.4. Partes que consta la cédula de vecindad

De forma general, la cédula de vecindad consta de las siguientes partes:

1. Número de orden, el cual es asignado en cada municipio, consignado en el documento de identificación con una letra mayúscula específica, un guión y número para cada departamento de la república, por ejemplo F-6, que le corresponde a todo el departamento de Santa Rosa y sus municipios.

Cada municipio conserva el número de orden que corresponde a su departamento; sin embargo el número de registro, es asignado independientemente por cada

municipalidad, en orden correlativo y principiando por el número 01. Evidentemente existirá en cada departamento tantas cédulas de vecindad con el número de orden y el mismo número de registro, emitidas a distintas personas, como municipios tenga el departamento que corresponda; únicamente se diferencia con la identificación del municipio de emisión de dicho documento.

2. Número de registro: Es propio de cada municipio para cada persona individual y se usa correlativamente al emitirse cada cédula, en cada uno de los municipios de un mismo departamento, se inicia la numeración del 01, por lo que el mismo número de cédula se repite como cantidad de municipios tenga el departamento.

3. Número de control de emisión: este número lo tiene en color rojo en la primera hoja, todo carné de la cédula de vecindad, es asignado en la tipografía nacional, para quien constituye un número de control en la cantidad de carnés elaborados.

4. Fotografía del poseedor de la cédula: esta se adjunta en el momento de solicitar la cédula de vecindad, la fotografía debe corresponder a quién será el portador de dicho documento.

5. Firma del poseedor de la cédula: deberá ser con los trazos comúnmente usados por el portador de la cédula, procurando que el tamaño no sufra ninguna variación; la importancia de la misma descansa en que por medio de ella las personas se incorporan a contraer distintas obligaciones.

6. Huella dactilar del pulgar derecho: Es una forma de registro dejándolo plasmado como otro apoyo a la seguridad que debe de acompañar el documento de identificación. Aunque universalmente es un medio de identificación infalible, en nuestro caso, ésta no es impresa con profesionalismo en las Municipalidades de la República; por lo que a simple vista dificulta su uso como medio inmediato de identificación. En la mayoría de las tomas de huellas únicamente se observa empaste o relleno de tinta, lo que dificulta su análisis para emitir un dictamen sobre la misma.

7. Generales de la persona: Esta información consta en el documento de identificación y la persona que toma nota, el primer contacto lo hace en forma visual, no teniendo en cuenta, si la persona ha realizado algún cambio por su cuenta.

En el libro de asiento y en el documento se consigna la filiación del titular: nombre completo, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión u oficio, residencia y características personales, tales como: lunares, color de la tez, color de los ojos, color del cabello, estatura, lugar y fecha de emisión del documento de identificación.

8. Fecha de emisión de la cédula: Este dato es muy importante ya que con la fecha de nacimiento del poseedor, debe de coincidir cuando cumpla la mayoría de edad, debido que hay cédulas con fecha de emisión diferente a la que en realidad debería

corresponder. Es importante tener presente dicha fecha, ya que se han dado casos que dicho documento figura emitido antes de haber cumplido la mayoría de edad, lo cual ha dado lugar a investigar su autenticidad.

9. Sello municipal: Esta característica debe de ir en la parte de debajo de la fotografía el que deberá de llevar una cantidad adecuada de tinta para evitar cubrir la misma.

10. Páginas de modificaciones del formulario de cédula: En estas paginas se consigna cualquier cambio que la persona tenga, tal es el caso del matrimonio o el divorcio; el número de reposiciones que le corresponda, así como cualquier otro cambio que afecte a la persona. Igualmente en este apartado se consignan los sellos del Tribunal Supremo Electoral u otros, cuando se ha ejercido el voto.

2.5. Listado de números de orden por departamento

Como ilustración a lo ya expresado, en el cuadro número 1, se presenta el listado de números de orden en las cédulas, que corresponden a cada departamento de la república, así:

Cuadro número 1

Número de orden de la cédula de vecindad asignado a cada departamento

NÚMERO DE ORDEN	DEPARTAMENTO
A-1	Guatemala
B-2	Sacatepéquez
C-3	Chimaltenango
D-4	El Progreso
E-5	Escuintla
F-6	Santa Rosa
G-7	Sololà
H-8	Totonicapán
I-9	Quetzaltenango
J-10	Suchitepéquez
K-11	Retalhuleu
L-12	San Marcos
M-13	Huehuetenango
N-14	El Quiché
Ñ-15	Baja Verapaz
O-16	Alta Verapaz
P-17	Peten
Q-18	Izabal
R-19	Zacapa
S-20	Chiquimula

T-21	Jalapa
U-22	Jutiapa

Fuente: Elaboración propia en base a la ley de cédulas, Decreto 17-35

2.6. Medidas de seguridad

Al hablar de medidas de seguridad en un documento, viene a la mente que no será falsificado, para que el documento de identificación tenga confiabilidad en todo lugar o persona que lo requiera.

Según lo expresa Rafael De Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “Previsiones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen.”¹⁸

Según lo afirmado por el Banco de Guatemala en el Manual de medidas de Seguridad en Documentos Valorados: “Son los medios, que se ocupan en la prevención de algún hecho delictivo, o que no vuelva a ocurrir.”¹⁹

Según dice Roderico Mendizábal Montalbán en Seguridad Bancaria y operacional: “Es visualizar, la disminución de fraudes, que se han cometido en el comercio, instituciones bancarias o afectar la identidad de personas.”²⁰

¹⁸ De Pina Vara, Rafael. **Ob. Cit.** pág. 350

¹⁹ Banco de Guatemala. **Manual de medidas de seguridad en documentos valorados.** pág. 85.

Por todos es conocido que un documento está integrado por tres elementos, y los mismos son: papel, impresión y tinta. Cada uno de estos, debe de estar revestidos de ciertas medidas de seguridad que hagan difícil su alteración, falsificación o confección. A continuación se sugieren normas generales de protección para dicho documento:

1. Papel: El papel resistente a los químicos, y de textura mediana que soporte algún diseño que se le quiera incorporar. Además es importante que el papel esté constituido esencialmente por fibras de tela en su mayoría, así como que contenga fibras, planchetes, hilo metálico o algún otro dispositivo de protección, dentro del papel, especialmente contra alteraciones de tipo químico.

Esta clase de alteración es muy frecuente cuando de falsificación se trata debido que si en el papel no esta preparado es muy vulnerable para cualquier alteración, que se le quiera realizar para, debido el papel sin ninguna clase de medida de seguridad puede ser modificado sin ningún problema.

Según es expresado por Rolando Mendieta Montufar en el libro Seguridad en Documentos valorados: “La protección debe ser de alto nivel de calidad, debido a los fuertes disolventes que se puedan usar para borrar, alterar o bajar de tono algo que ya esta plasmado en un documento privado o valorizado.”²¹

²⁰ Mendizábal Montalbán, Roderico. **Seguridad bancaria y operacional México D.F.** pág. 424

²¹ Mendieta Montufar, Rolando,. **Seguridad en documentos valorados.** pág. 172

2. Filigrana o marca de agua, de preferencia de doble tono esta marca es la más aceptada debido que no es fácil su falsificación, dependiendo el diseño y el tamaño que se requiera para el documento.

3. Que sea fluorescente bajo la acción de la luz ultravioleta: este efecto es requerido en la mayoría de medidas de seguridad por su reacción a la luz ultravioleta; es de fácil y rápida visibilidad.

Según lo afirma Rosario Mendivil Montes en su libro Medidas de Seguridad en documentos: “Tal efecto debe ser de suma importancia debido a su calidad de protección que realizará en un documento privado o valorizado, por lo que se debe usar productos sin que sean alterados o disminuidos en su calidad para que puedan cumplir con su función de protección.”²²

Si hablamos de medidas de seguridad siempre nos estaremos refiriendo a dispositivos de protección ya que es lo más recomendable.

Según lo expresa Rosario Mendivil Montes en su libro Medidas de Seguridad en Documentos: “Cuando hablamos de fibras, planchetes, hilo metálico, dispositivos; nos referimos a medidas de seguridad, para evitar la falsificación o alteración.”²³

²² **Ibid.** pág. 198

²³ **Ibid.** pág. 200

4. Impresión: La impresión es muy delicada junto con las tintas que se requieran, teniendo en cuenta alguna alteración o borrado.

La impresión de los fondos debe ser hecha con tintas fugaces que desaparezcan con el borrado mecánico, y revelan así fácilmente cualquier alteración. El diseño a imprimir debe consistir principalmente en líneas gimoqueadas rosetas geométricas que ofrezcan dificultad de reconstrucción y retoque. Deben usarse por lo menos dos colores diferentes que dificulten su reproducción fotográfica.

La impresión de estos documentos será hecha por el sistema de dry offset, debido a las seguridades intrínsecas que esta técnica ofrece.

5. Tintas: Deben de ser especiales directamente para uso de documentos que se incluyen algún tipo de alteración o de manipuleo en la combinación de colores.

Las tintas a emplearse deberán ser especiales, fabricadas con el propósito de que sean usadas para la impresión de documentos valorados.

En general, de acuerdo con lo ya expresado, el actual documento de identificación personal denominado cédula de vecindad, ha observado algunos de los requisitos necesarios para la propia seguridad del documento como tal, sin embargo no cumple con los que la modernidad exige, lo cual ha quedado de manifiesto al

detectarse un sin número de falsificaciones o de alteraciones posibles a tal documento, lo cual se ha detectado, sobre todo en eventos electorarios.

En razón de lo anterior, fue promulgada la nueva ley del Registro Nacional de las Personas, tratando de minimizar los elementos vulnerables de la Cédula de Vecindad.

CAPÍTULO III

3. Delitos inherentes al documento cédula de vecindad.

3.1. Falsedad.

La falsedad en su condición teórica, se refiere a la consecución de un objetivo, mediante engaño, a sabiendas que de otra forma no es posible, por lo cual se cambian datos o información, a efecto de ocultar la falsedad y así afectar a un tercero.

Es necesario enfatizar en el delito de falsedad, tanto al sujeto pasivo y al activo, como al bien jurídico tutelado, así como a las ciencias auxiliares que coadyuvan al esclarecimiento de un hecho delictivo de esta naturaleza, tales como la grafotécnica.

Es encubrir la verdad, con manipulaciones para que no pueda ser detectada y así poder llevar a cabo cualquier acto fraudulento.

Según lo dicho por Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: “Es llevar a cabo un hecho delictivo, con alevosía, premeditación y conocimiento de lucrar y perjudicar a un tercero.”²⁴

²⁴ Cabanellas, Guillermo **Ob.Cit.** pág. 394.

Según lo afirma Rafael De Pina Vara en el diccionario de Derecho, falsedad es la "Falta de verdad o autenticidad del testimonio, consistente en la tergiversación u ocultación de los hechos acerca de los cuales una persona es afectada."²⁵

En cuanto al enfoque jurídico, el documento de identificación, además de asegurar la integridad personal es, la funcionalidad del documento mismo en sus distintas formas, en este sentido en el documento de identificación cédula de vecindad, destacan tres cualidades básicas

- ◆ Ser un medio, de identificación personal,
- ◆ Una garantía de su portador; y
- ◆ Ser un respaldo, al contraer derechos y obligaciones.

Es evidente que la falsedad puede recaer sobre objetos no necesariamente escritos, siempre y cuando sean obra humana y respondan a una manifestación de voluntad testimonial o probatoria, como, por ejemplo: la fotocopia alterada de una partida de nacimiento, la suplantación de una fotografía por otra en un documento de identidad, fotocopia de una escritura, etc.

Sólo cuando las falsificaciones de documentos no estén especialmente tipificadas, puede plantearse el problema de su inclusión en las falsedades del capítulo II, del Código Penal, guatemalteco. Esto último puede tener lugar cuando alguno de estos

²⁵ De Pina Vara, Rafael. **Ob.Cit.** pág. 269

objetos simbólicos forme parte de un documento escrito y sirva o ayude a plasmar la declaración de voluntad que en él se contiene: por ejemplo, la fotografía en un documento de identidad. La falsificación de huellas dactilares, firmas, sellos, etc., puede constituir una falsificación documental si estos objetos por sí mismos expresan o incorporan datos, hechos narraciones, directamente, bien en relación con un escrito como, por ejemplo, la suplantación de una fotografía en un pasaporte, o en un documento de identificación cédula de vecindad, o cualquier otro documento lleve incorporada fotografía del portador, o la falsificación de la firma legitimadora de una fotocopia. Es necesario, por tanto, que de algún modo, normalmente mediante la firma o rúbrica, se pueda atribuir el documento a alguien, aunque ese alguien realmente no exista o sea en realidad una persona distinta de la que realmente confecciona el documento; esto no quiere decir que el que confeccione materialmente el documento y el que lo suscriba tengan que ser siempre el mismo. Puede suceder que sea uno el que redacte el documento y otro el que lo suscriba o que lo suscriban varios o que incluso se firme con la autorización de otro, lo importante es que se atribuya a alguien como declarante de voluntad y no simplemente como redactor material.

La falsificación de la cédula de vecindad, cuando es efectuada por autoridad o funcionario público y por particulares, tiene que ser en ejercicio de sus funciones de lo contrario tiene el carácter de particular. Cuando el funcionario al falsificar el documento, no abusa de sus atribuciones tiene la categoría de particular.

Cuando es de particulares, nos podemos referir a una persona, o varias personas que cuentan con el conocimiento y equipo necesario para llevar a cabo dichas falsificaciones.

3.2 Falsedad ideológica:

Consiste en plasmar en un documento legítimo datos falsos, que a simple vista no son descubiertos por la forma y estructura de realizarlos.

Según lo dice José Alberto Garrone en el Diccionario Manual Jurídico: “Consiste en la aseveración de lo que no es verídico, aunque el documento sea legítimo, falta la veracidad, pero no la legitimidad”²⁶

Según lo dicho por Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: “La falsedad ideológica comprende la mentira escrita en ciertas condiciones que se enumeran en los varios supuestos punibles. A diferencia de la falsificación, en que lo cuestionado es la autenticidad, en la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien corresponde y en la forma que es debida. La contradicción punible resulta porque esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto.”²⁷

²⁶ Garrone, José Alberto. **Ob.Cit.** pág. 374

²⁷ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** pág. 311.

Según lo expresado por Guillermo Cabanellas en el diccionario enciclopédico de Derecho Usual: “Inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. De ella dice pena que comprendiera la mentira escrita, en ciertas condiciones que se enumeran en varios supuestos punibles, no se castiga una simple mentira; añadiendo que, a diferencia de la falsificación, en que lo cuestionado es la autenticidad, en la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento está confeccionado por quién y en la forma que es debido, resultando la contradicción punible como consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto.”²⁸

En nuestra legislación guatemalteca el artículo 321 del Código Penal regula: falsedad ideológica “ Quién, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”

3.3. Falsedad material

Se realiza alterando o confeccionando parte o todo de un documento aparentando ser genuino.

²⁸ Garrone, José Guillermo. **Ob.Cit.** pág. 712

Según lo dice José Alberto Garrone en el Diccionario Manual Jurídico: “Consiste en la alteración o creación, total o parcial, de un documento, atentándose contra la genuinidad o legitimidad de ese documento, aunque no a su veracidad.”²⁹

Según lo afirma Rafael De Pina Vara en el diccionario de Derecho: “Inmutación de la verdad, que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.”³⁰

Hay falsedad material cuando la mutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura, o sea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material.

En nuestra legislación guatemalteca, en el Artículo 321 el código penal regula la Falsedad Material así: “Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”

²⁹Garrone, José Alberto **Ob.Cit.** pág. 373

³⁰De Pina Vara, Rafael **Ob.Cit.** pág. 269.

3.4 Bien jurídico tutelado

Según algunos autores describen el bien jurídico tutelado que es directamente concerniente a la persona, la vida, su patrimonio, pero en este caso es concretamente nuestra legislación código penal.

Según lo expresa Manuel Ossorio en el Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y sociales: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido, frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuere de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho”.³¹

Debido que el documento de identificación personal es la fuente directa para poder obtener licencia de conducir vehículo automotor, pasaporte, apertura de cuenta bancaria, tarjetas de crédito, etc., el delito de falsificación de documento de identificación conlleva al delito de estafa; dependiendo en donde se haga uso el documento de identificación cédula de vecindad.

³¹ **Ibíd.**, Ossorio, Manuel. pág. 311.

Cuando se comete el hecho delictivo, el bien jurídico tutelado se puede detectar, recurriendo a la legislación de nuestro país, es decir, ubicando en donde se encuentra tipificado, así se podrá saber qué es lo que la ley protege.

Entre las ciencias auxiliares que se utilizan para identificar una posible falsificación, se pueden mencionar la Documentoscopia y la Grafotécnia.

La documentoscopia y la grafotécnia son parte de la criminalística, ya que coadyuvan al esclarecimiento de la verdad del hecho delictivo que se investiga cada una de ellas está implementada por sistemas, procedimientos, técnicas y métodos que dan integridad y utilidad a la investigación. En este capítulo se tratará conjuntamente la documentoscopia con la grafotécnia en virtud de que están íntimamente ligadas.

A la Documentoscopia algunos autores la denominan documentología o documentos dudosos, término utilizado para referirnos a documentos alterados, o sospechosos y que puedan ser la única evidencia para la investigación de un delito.

Según lo dice José Alberto Garrone en el diccionario Manual Jurídico: “Estudio de aquellos documentos de los cuales se presente dudas sobre su autenticidad integral o parcial.”³²

³²José Alberto, Garrone. **Ob.Cit.** pág. 374.

Según lo afirma Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: “Es aquella disciplina que aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de estudiar y establecer la autenticidad de diversos documentos.”³³

Según lo establece El Banco de Guatemala en su Manual de Criminología: “Es una de las diversas disciplinas que comprenden la Criminalística, aplica conocimientos, métodos y técnicas como la grafotécnica, que realiza el estudio de la grafía; su objeto es establecer la autenticidad o falsedad de diversos documentos, pues a través de ella el experto realiza un estudio minucioso sobre el documento, utilizando varios instrumentos que van desde la lupa hasta el mejor de los microscopios o rayos ultravioleta, para determinar sobre la falsedad o autenticidad del documento dubitado.”³⁴

3.5 Documento

Según lo afirma El Banco de Guatemala en su Manual de Criminología: “Instrumento, escrito con que se prueba o hace constar una cosa, testimonio de algún hecho, cosa que sirve de prueba.”³⁵

En relación a la clase de documentos existentes, se llaman Indubitados a todos aquellos que no presentan problemas al perito, en el examen científico que realiza,

³³ Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** pág. 86.

³⁴ Banco de Guatemala. **Manual de criminología.** pág. 63.

³⁵ Banco de Guatemala. **Ob.Cit.** pág. 63.

mientras que dubitados o incriminados son aquellos que presentan problemas en el examen, es decir falsos o alterados.

Los documentos se pueden producir de Caligrafiados, mediante lápiz, carbón o tinta. De igual forma pueden ser mecanografiados en forma original o como copias al carbón, así como mediante los nuevos mecanismos de impresión electrónica, mediante impresoras láser, de tinta y otras.

Lo anterior, nos da a conocer la diversidad de falsificaciones posibles de realizar y por lo mismo, cada una de ellas requiere un procedimiento específico para llegar a descubrirla.

El documento puede ser la única base para la investigación, tal como un cheque falsificado o bien la evidencia primaria en otro tipo de casos, como en un homicidio o un secuestro.

Cuando un documento es investigado, se recurre a las medidas inmediatas para protegerlo de cualquier daño, contaminación o alteración, debe realizarse el embalaje correspondiente con el fin de evitar agregarle más pliegues.

Los documentos, pueden ser examinados desde el punto de vista de sus características físicas de identificación, propiedades químicas: calidad de papel, tinta que se utilizó y caligrafía, sin embargo el investigador debe limitarse solamente al

examen físico, concentrándose la atención en colores de tinta o lápices que han sido utilizados, tipo de papel y caligrafía, evidencia de borrones o de otras alteraciones aparentes de lo que pareciere ser el documento original. La alteración de un documento consiste en escribir sobre la escritura previa, ejemplo: agregar un cero u otro número a un documento.

Entre los elementos utilizados para identificar un documento, cuando el experto, se propone realizar el examen de un documento, lo observa detenidamente a través de la luz natural, y de la luz artificial, lo que una obstaculiza observar la otra lo permite. El examen incluirá tanto el reverso como el anverso del documento, de manera oblicua y de todos los ángulos, también se hará uso de los rayos ultravioleta, no sin antes haber usado lupas y microscopios para encontrar la alteración que un documento contenga. Cuando se utiliza el microscopio es porque es importante examinar trazos o zonas reducidas, y cuando es necesario realizar ampliaciones porque se examinan impurezas de tintas, diferencias en el corte de papel, fibras de papel levantadas, raspaduras o borrones; se utilizará los rayos ultravioleta, los cuales se consideren el sexto sentido del laboratorio porque contribuyen en el descubrimiento de las falsificaciones o alteraciones que sufre un documento.

Con base a lo tratado y para que conozcan la ardua tarea y responsabilidad que significa la identificación de los grafismos.

En cuanto a la Grafotécnia, se dice que es la ciencia auxiliar que se encarga del estudio de los signos gráficos, y mediante la cual se puede establecer la identidad de una persona.

Según lo dice El Banco de Guatemala en su Manual de Grafotecnia: “Es la parte de los documentos copia que se encarga del estudio de los signos gráficos.”³⁶

Según lo afirma Raúl Montelimar Monsanto: “Es la rama de los documentos copia que se encarga de establecer la identidad de una persona a través de rasgos o trazos magistrales que componen la grafía, de una escritura cerebral, efectuada con un instrumento de escribir.”³⁷

Según con lo expresado de Manuel Ossorio en el diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: “Es el apartado de los documentos copia que se encarga del estudio de los signos gráficos. También se puede conceptualizar diciendo que es la rama de los documentos copia que se encarga de establecer la identidad de una persona, a través de los rasgos o trazos magistrales que componen la grafía de una escritura cerebral, efectuada con un instrumento para escribir.”³⁸

Cada persona tiene rasgos y trazos en la escritura que la caracterizan es decir los automatismos o escritura cerebral, en la cual no prevalece la voluntad sino se

³⁶ Banco de Guatemala. **Manual de grafotécnia**. pág. 335

³⁷ Montelimar Monsanto, Raúl. **Documentoscopia**. pág. 225

³⁸ Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** pág. 423.

escribe automáticamente, ejemplo: El niño que empieza a escribir, copia los trazos y rasgos de su maestra, pero cada vez va adquiriendo características propias en su escritura y le agrada o suprime algún trazo.

A través de la grafotécnica es posible analizar los rasgos de la escritura para poder determinar la identidad del delincuente y es por ello que este tema es sumamente complejo, por lo que será limitado únicamente el aspecto de la identidad personal a través de la escritura.

Se considera que toda persona, al escribir, presenta cinco propiedades que son las siguientes: oblicuidad, tamaño, riqueza de formas, presión y grada de unión.

Según estudios realizados de esta técnica, nadie es capaz de fingir al mismo tiempo estas cinco propiedades en su escritura, y si tiene que escribir rápidamente un texto de quince líneas, ni siquiera para disimular dos de ellas resultará perfecto. La escritura no depende únicamente de los músculos de la mano, cuando se aprende a escribir con la mano izquierda y se ejercita suficientemente ambas escrituras tienen las mismas propiedades, por lo tanto, son la misma escritura cerebral, algunos dicen que se ha demostrado lo mismo de la escritura con los pies y aún con la boca, pero si se escribe en estado de excitación o depresión es distinta de la normal.

También se dice que los escritos rápidos son 99% genuinos, los lentos por el contrario. En los escritos rápidos se presenta una serie de cualidades o propiedades primarias como las siguientes:

Rasgos sueltos y sin interrupción: formas redondeadas pues las formas temblorosas y quebradas no son posibles en la escritura rápida.

Según lo dice José Rodolfo Reyes Calderón en el libro Seguridad Bancaria “El experto ha de averiguar, por la escritura, si pertenece a una misma letra o no, si es natural o fingido, si tiene fuerza de igualdad en la altura, anchura, grado o encontrará particularidades gráficas del escrito, las cuales se llaman idiotismo, automatismo o gesto tipo o sea todos aquellos rasgos adyacentes que presentan los trazos magistrales componentes de cada una de las letras que integran una escritura cerebral, mismos que figuran en los patrones caligráficos utilizados como modelo para la enseñanza de la escritura.”³⁹

Entre los automatismos identificativos figuran los siguientes:

- ◆ Gazas: lazos que tienen determinadas letras
- ◆ Espuela: es una espiga que algunas personas adicionan al comenzar las letras.

³⁹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Seguridad bancaria**. pág. 175

- ◆ Patín: es una pequeña raya horizontal que se coloca tanto arriba como debajo de los trazos principales de las letras adornándolas.
- ◆ Tilde: rasgo que coloca horizontalmente en la letra o sobre la letra.

Además el perito en grafotécnica, cuenta con una enorme gama de características grafotécnicas presentes en una escritura que se analiza y que le permite establecer la identidad de una persona, entre las que podemos mencionar: proporcionalidad, espontaneidad, calidad de línea de las letras, pausas y perfiles.

Después que el perito realiza la comparación de los documentos, puede llegar a las conclusiones siguientes:

- ◆ Si todos los automatismos concuerdan entre la escritura inclinada o indubitada y la escritura tomada de prueba de la persona sospechosa se puede asegurar su identidad.
- ◆ Si la mayor parte de los automatismos concuerdan y los que no concuerdan por lo menos aparecen una vez en ambas escrituras, se puede acertar con su identidad.
- ◆ Si existen algunos idiotismos concordantes pero la mayoría difieren, se puede asegurar disimulación.

- ◆ Si no concuerdan ningún automatismo entre la escritura indubitada y la tomada de la prueba en comparación, se puede asegurar que no existe identidad.

3.6. Clases de falsificación de firmas

Se dice que tanto en la escritura como en la firma se puede saber la personalidad de la persona, pero hay que tomar en cuenta que pueden variar a través del tiempo y la edad de la persona o por algún accidente que le haya afectado.

Es la presentación de la personalidad de la persona, por medio de un signo gráfico que puede ser usado para contraer derechos y obligaciones.

Según lo afirma Manuel Ossorio en el diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: “Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para la existencia de los mismos.”⁴⁰

La firma que cada persona desarrolla a través de su vida, lleva consigo un signo característico que comúnmente conocemos como su letra, el cual no es otra cosa

⁴⁰ Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** pág. 322.

que el resultado de una escritura traducida como gesto materializado del pensamiento, en el que han intervenido órganos y sistemas del cuerpo humano, como el sistema nervioso central, muscular, óseo, articular, vista, etc.

Existe otra figura gráfica que también utilizamos los seres humanos al igual que la firma, y ella es la rúbrica, debe entenderse como rasgo o conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de una firma traza el individuo, con el propósito de dar un detalle personal a su propia firma.

La firma, la rúbrica o cualquier texto manuscrito, contiene un grafismo que es personal en razón que hay automatismos en la escritura de todo individuo, algunos estudios consideran que es posible identificar una firma manuscrita con la escritura del firmante, ya que esa persona tiene una presión peculiar en el momento de sostener la pluma o bolígrafo con que escribe, la forma e inclinación de la misma, la velocidad de su grafismo, su legibilidad, una serie de circunstancias tanto físicas como psíquicas que posee el autor del grafismo.

Por lo que cualquier perito o experto tiene presente al iniciar el estudio de una firma o manuscrito, lo siguiente:

- ◆ Rasgos lentos, quebrados o rotos,
- ◆ Rasgos finales o delgados,
- ◆ Retoques innecesarios,

- ◆ Ausencia de trazos gruesos y/o delgados,
- ◆ Como ascendentes o descendentes,
- ◆ Forma de las letras,
- ◆ Habilidad al escribir,
- ◆ Sistema de escritura y tamaño de las letras,
- ◆ Unión de unos trazos con otros,
- ◆ Forma, intensidad y posición del sombreado en la escritura,
- ◆ Inclinación,
- ◆ Consistencia de determinados hábitos gráficos (rasgos, formas, personalismos que se repiten),
- ◆ Temblor de los trazos.

Existen algunas pantallas de laboratorio criminalístico, con las cuales el experto grafo técnico va midiendo la longitud o altura, grosor de las letras o trazos, sin que ello quiera decir, que es la única secuela para hacer este tipo de estudios o mediciones. En cuanto al examen de las firmas o manuscritos, sin que por el más práctico y de mejores resultados, es recomendable este tipo de sistema, aunque sin embargo tratándose de falsificaciones de firmas, el estudio deberá ser profundo y concienzudo. Para formarse una mejor convicción es necesario tener a la vista, para su cotejo, la mayor cantidad de firmas auténticas, una base de confrontación de esta naturaleza indudablemente permitirá un mejor estudio grafo crítico y grafo técnico de ellas.

Algunos otros aspectos que hay que tomar en cuenta en el examen de las firmas son:

- ◆ Presión relativa en varias personas de una letra.
- ◆ forma que el autor tiene de tomar el lapicero o pluma, lo que indica el sombreado al escribir.
- ◆ La relación entre las alturas de los varios grupos de letras en una palabra y la relación de la altura entre la letra mayúscula y la minúscula.
- ◆ La forma y la posición de los puntos de la “y” y de la “j” y las tildes.
- ◆ Las características de los trazos de unión de unas con otras, puesto que la atención se fija más en la forma de ellas, que en estos detalles, ejemplo: los hábitos de espaciar letras unas de otras, en una misma palabra.
- ◆ Cualquier característica fuera de lo común y de lo usual.

En el tema de la falsificación y después de haber explicado qué es una firma, una rúbrica y los aspectos importantes que analiza el experto grafotécnico en el examen de las mismas, existen varias formas fraudulentas según la modalidad empleada, aquellas donde la voluntad del que aparece certificando el documento, pues el texto y la firma fueron ejecutados por el falsario, también otra forma fraudulenta como el que aparece certificando un documento que sí elaboró y firmó, luego su contenido fue alterado.

Los falsarios han ideado varias formas de falsificar, de acuerdo a su habilidad y los medios técnicos de que disponga. Por lo que a continuación se indican algunas de las más usadas:

1. Falsificación por calco: esta clase de falsificación es la más usada por los falsificadores debido a su exactitud al realizar un diseño. Se considera uno de los sistemas más comúnmente utilizados, por los falsificadores ocasionales por lo sencillo de su ejecución, pero descartado por los falsificadores profesionales, porque ellos saben que tal sistema a pesar de ser muy efectivo entre lo común de las personas y los expertos improvisados, no tiene eficacia ante un verdadero experto.

La falsificación por calco se efectúa regularmente usando como soporte para el documento que ha de servir de modelo, una ventana de vidrio o un cajón o escritorio acondicionado, el que lleva por dentro o debajo una bombilla o luz adecuada y encima un vidrio, que al tiempo sirva para calcar el documento ya que éste proporciona la transparencia suficiente para seguir el contorno de la escritura que va a falsificar.

El calco puede hacerse colocando el modelo debajo de un papel transparente en que pueda apreciar la forma de la escritura modelo, la que será copiada por medio de papel carbón, también puede hacerse por medio de presión con un objeto de punta fina llamado punzón, cuya huella repasará con tinta. Lo anterior se efectúa en esa forma a fin de no dañar el documento modelo, pero si éste puede efectuarse

se podrá llevar a cabo el traspaso directo al papel o documento en que ha de aparecer la firma falsa, ya sea con papel carbón o punzón.

Cuando se usa papel carbón en los calcos, la huella que éste deja es difícil de cubrir en su totalidad por el rasgo hecho con tinta sobre ella, lo que proporciona al experto una pista utilizado, también la huella del punzón cuando emplea este sistema en vez de papel carbón, lo cual puede detectarse fácilmente, mediante una lupa o al tacto por el reverso del modelo, si este fuere localizado.

2. Falsificación por imitación: es la más común debido que al imitar un diseño se lleva a cabo la falsificación, sin embargo existen dos formas de falsificación por imitación, la más común es el de imitación servil, que consiste en efectuar una copia del modelo que se ha de imitar dibujando cada una de las letras y buscando con ella una similitud morfológica entre el modelo y la imitación; regularmente sirve para engañar a las personas que no tienen confrontación de grafismos.

Es un buen resultado para el falsificador que solo pretende engañar con su falsificación mientras obtiene el beneficio buscado, sin importarle aquélla sea descubierta posteriormente.

Otros sistemas de falsificación mediante una asimilación sicográfica “ imitación libre” después de un prolongado estudio del modelo que va a falsificar, en cuanto a su forma, dimensiones, inclinación, automatismos, etc., y de una larga práctica

sicomotora para lograr assimilarlas y trasladar al papel después de haber vencido su propio yo, puede lograr una imitación casi perfecta.

3. Falsificación por Pantógrafo: cuya ventaja radica en que al mismo tiempo se está copiando la grafía en cuanto a su forma, ésta puede variarse en tamaño, espacio, extensión, etc.; disimulando de esa manera la copia y haciéndola fácil de descubrir que el calco, ya que esta forma es bastante la similitud en sus dimensiones.

Estas falsificaciones se descubren fácilmente por muchos factores que en ellos proceden, como lo es la falta de espontaneidad, la cual es notoria a simple vista, puesto que en todos ellos se está copiando cuidadosa y lentamente un modelo que ha sido trazado lentamente por su autor. Dicha falta de espontaneidad se refleja en los temblores característicos de quién está exhibido psicológicamente, en la variación de presión puesto que el falsario traza cuidadosamente sus líneas y fija su atención en la forma, la presión que señala los gruesos y perfiles, esto es cosa natural de quien escribe libremente. Son constantes las detenciones en las letras por cuanto el falsario necesita observar constantemente el desarrollo de su obra, detenciones que van precedidas de retoques.

Estos sistemas de falsificación fallan por la disimilitud en los enlaces de las letras ya no es tan fácil captar muchos detalles que son poco visibles por transparencia.

CAPITULO IV

4. Breve análisis de la identificación personal en otros países

Como se puede observar en los países que en este capítulo se mencionan, la visión de evitar la falsificación y cualquier clase de alteración, ellos lo contemplaron desde hace varios años, debido a que en estos países también se vivió lo que fue el fraude por medio de falsificación.

Los países cuya la visión es evitar el adquirir el documento único de identidad, en forma fraudulenta , para asegurar la identidad de sus ciudadanos son: México, Chile, Nicaragua, Honduras, Paraguay y Perú.

Con los países citados, nos podremos dar cuenta de la importancia del documento de identificación, en cuanto a la necesidad de que cuente con medidas de seguridad las cuales ayudan para la tranquilidad personal, mercantil, laboral y electoral; para la veracidad de la identificación de la persona.

4.1. México

En dicho país surge la necesidad de apartar el registro nacional de población y registro nacional de ciudadanos, debido a su población y extensión territorial, lo que

es una ventaja, ya que la delincuencia en dicho país tiene mayor afluencia debido que es paso con otros país de en donde la tecnología esta mucho mas avanzada.

“La Constitución Política Mexicana establece que son ciudadanos mexicanos aquellos que reúnan los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir. El fundamento jurídico de la cédula de identidad ciudadana se encuentra sustentado en la misma constitución, la cual establece la necesidad de que exista de manera permanente un Registro Nacional de Ciudadanos, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía, dándole el carácter de interés público, y por lo tanto atribuyendo la responsabilidad de los mismos al Estado y a los ciudadanos.

Lo anterior se actualiza en la ley general de población al existir dos apartados: Registro Nacional de Población y Registro Nacional de Ciudadanos. El primero tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integren la población del país; ya sean nacionales o extranjeros. El segundo integra la formación de los ciudadanos mayores de dieciocho años que soliciten su inscripción al mismo. De este último apartado se deriva el instrumento de identificación oficial.

El Artículo 41 de nuestra carta magna, otorga al Instituto Federal Electoral el carácter de un organismo público autónomo, el cual tendrá la facultad exclusiva de organizar las elecciones. El mismo precepto constitucional advierte que el Instituto tendrá a su cargo de forma integral y directa las que sirve como medio para

identificarse ante la autoridad electoral y para ejercer el voto es la Credencial de Elector con fotografía, misma que se encuentra regulada por el Código Federal y Instituciones y Procedimientos Electorales y constituye la actualización del principio constitucional de certeza, para que los datos contenidos en la lista nominal coincidan con los que aparecen en la credencial de la persona que emitirá su voto”⁴¹.

4.2. Chile

Es este país, se está conciente que la cédula o documento único de identificación es la fuente para obtener el pasaporte por lo que hay, que implementar medidas de seguridad más unificadas en los mecanismos en contra de la delincuencia que esta organizada, pero debido a tantos fraudes cometidos con dicho documento las medidas de seguridad deberán ser extremas.

“La cédula y el pasaporte actuales, carecen de mecanismos que contengan información legible por la máquina. Dichos mecanismos son de mucha importancia, por cuanto hacen más expeditos los trámites que realizan los usuarios, pues evitan la digitación, con las demoras y errores que involucra, y tienen la capacidad para convertirse en mecanismos adicionales de autenticación de los documentos.

⁴¹ Molina Hocasitas, Juan, **Hacia un documento de identificación**, tribunal supremo electoral. Pág. 26 y 27.

Por otra parte, los documentos vigentes en Chile no cumplen con los estándares internacionales de la OACI existentes, relativos a la forma y el contenido de los documentos de identidad, esto impide que sean utilizados en los sistemas de lectura mecanizada existentes en muchos aeropuertos internacionales, y los convierten en documentos insuficientes para poder servir como base de acuerdos internacionales, que buscan facilitar el tránsito que algunos países. La creciente apertura al mundo de nuestro país, hace impredecible realizar una modernización en este ámbito.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, los documentos de identificación en uso en nuestro país presentan claros síntomas de obsolescencia, lo cual no puede ser remediado a través de cambios menores, sino que requieren un cambio total del sistema de generación, diseño y fabricación.

El proyecto de modernización del Sistema de identificación, cambio de cédula nacional de identidad y pasaporte, persiguen concretar la modernización en los procesos de generación y fabricación de los documentos que otorga el servicio, adaptándose a la tecnología existente hoy en día, incluyendo la incorporación de características modernas de resistencia a las alteraciones, características legibles por la máquina que permitan cumplir con las normas internacionales existentes en la materia, facilitando así la interacción entre el portador del documento y los organismos que lo requieran. Asimismo, se plantea la necesidad que sean agregados los elementos de hardware y software necesarios para la emisión

expedida de los documentos y para la información de imágenes capturada puede almacenada y recuperada eficientemente, usando medios computacionales.

4.3. Nicaragua

Este país, también está conciente que el documento previo a obtener el documento único de identificación es la partida de nacimiento, por lo que las medidas de seguridad a implementar deberán ser varias en dicho documento, pues la delincuencia no esta viendo que el país este al día en la tecnología basta que ellos lo estén.

Según lo expresa Mariano Fiallos en el Libro Hacia un Nuevo Documento de Identificación Tribunal Supremo Electoral: “Cuando se trata de un documento de identidad los problemas son dos y no uno. El primer problema consiste en que el registro del estado civil es una prueba pre-constituida de que alguien nació en una fecha, hijo de fulano y zutano hace 16 años, mínimo en el caso de las elecciones, pero el problema de identificar a una persona con una partida de nacimiento es nos confiable, pues una persona puede sacar la partida de nacimiento de quién quiera y presentarla. Viene entonces, el segundo; hacer una enorme cantidad de centros de solicitud de cédula. Se juntaron un promedio de tres juntas receptoras de votos de las proyectadas para 1996, ya las del 96 se acercaban a 7,000, reflejaban el crecimiento de la población y reflejaban el hecho que iban a haber 6 elecciones en vez de dos o una, por lo que se tomó la inscripción adoc como modelo para la

solicitud de cédula con la base de datos ya existente, más la base de datos del registro del estado civil o los registros, 143 en total, cada uno con su propio modus operando, incluso las municipalidades se resisten a entregar el control sobre los registros, porque es una de sus fuentes de ingreso, en algunas municipalidades hasta recientemente cobran por inscribir a un nacido o a un muerto con el consecuente sub-registro.

Como eran 143 registros completamente desconectados los unos de los otros y la ley que imperaba para reposición de partida era el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, había una regla que dictaba que la partida debía reponerse en el juzgado del lugar de nacimiento y no del lugar de domicilio. En consecuencia, salía mucho más barato reponer la partida, por ejemplo, a alguien que viviera en San Juan del Sur y que hubiera nacido Cabo de Gracias a Dios, con un poder judicial, bastante corrupto, reponerla en San Juan diciendo que había nacido allí en la fecha que él quisiera y no ir hasta Cabo Gracias a Dios, lo cual le costaba mucho dinero. Así, se creó una serie de problemas de reposiciones de partidas falsas, lo mismo ocurrió como consecuencia del servicio militar y con la edad para jubilarse.”⁴²

4.4. Honduras

En Honduras, se inicia la visualización del nuevo documento de identificación en 1992, lo único que estas tenían un tiempo de vigencia, luego dos años después ya

⁴² Fiallos, Mariano. **Hacia un nuevo documento de identificación, tribunal supremo electoral** .págs. 43,44 y 45.

se implemento con más medidas de seguridad, debido a su estudio este mostraba vulnerabilidad en algunos aspectos técnicos, lo cual era evitar todo tipo de falsificaciones.

Según lo expresa Guillermo Casco Callejas en el Libro Hacia un Nuevo documento de Identificación, Tribunal supremo Electoral: “El proyecto de identificación nacional comenzamos a visualizarlo desde 1992, ¿por qué, porque la primera emisión de tarjetas, con cierta tecnología, se hizo en 1984 y estas tarjetas tenían una vigencia de 10 años, de manera que, en 1994 se debería hacer la primera renovación de un gran lote de tarjetas, aproximada 800,000? Ya en 1992 se hicieron reuniones de trabajo, análisis, etc. Por varias razones en 1993 suspendimos los trabajos, principalmente porque en el 1993 eran las elecciones. Sin embargo, en 1994 logramos res cosas: lo primero que hizo el tribunal fue vender el proyecto políticamente, donde el Presidente de la República y cada uno de nosotros trabajó con sus diputados y logramos vender la idea a tal extremo que la gran decisión se tomó en una reunión de dirigencias de partidos. La razón es que un proyecto de éstos, dadas las características de nuestra sociedad, no se podría hacer sin tener el apoyo de los partidos políticos. Luego se logró vender el costo del proyecto y las características del mismo.

El proyecto que Honduras está poniendo en práctica tiene cuatro componentes:

Crear bases para la modernización del Registro Civil, emitir el documento de identidad. Apoyar lo que se llama el voto domiciliario y allí mismo apoyar la administración electoral; y Formar un archivo decadactilar.

Ahora bien, ¿en qué posición estábamos? El tribunal integrado por miembros designados por los partidos políticos, El Registro Nacional de las personas es un organismo dependiente del Tribunal, el Tribunal nombra al director y subdirector, así que le decimos lo que se debe hacer, Las municipalidades no tienen nada que hacer con el documento de identidad, es decir, ya está centralizada la producción del documento; y El Registro Nacional de las personas tienen dos grandes unidades y un departamento, tiene el Registro Civil lo venimos arrastrando desde el Código Civil de 1906 y de 1890 y, éste le da los datos al Registro Electoral, con estos datos se prepara el censo. Cuando una persona solicita su tarjeta de identidad, automáticamente se crea las bases del censo, no invitamos a nadie a censarse con fines electorales. En la Constitución se establece ejercer el sufragio como un deber, no es voluntario.

El listado resultante lo limpiamos de los que se mueren, de los miembros del ejército éstos no votan, de las personas que cuidan los centros penales y los que están bajo interdicción civil. Este es un segundo proceso que es el de depuración, en

Honduras no existe la tarjeta electoral, se tiene un documento único para efectos civiles y para efectos electorales”.⁴³

4.5. Paraguay

En este país, también se coincide con proteger la identidad lo que es una ventaja estimular a toda la población en adquirir el documento único de identificación con medidas de seguridad, para salvaguardar la identidad de los ciudadanos.

Según lo dice Expedito Rojas en el Libro Hacia un documento de Identificación Tribunal Supremo Electoral: “La idea de contar con una ley que regule todo lo referente a la cédula de identidad, data de hace mucho tiempo, en el Congreso Nacional obra un proyecto de ley que acuerda a la Dirección del Registro Civil, la facultad de expedir la cédula de identidad, buscando de esa forma, excluir de la competencia policial la expedición de tan importante documento de uso civil. Puntos principales de dicho proyecto son: a) El establecimiento de la obligatoriedad del uso de dicho documento, no podrá realizarse gestiones ante los organismos públicos; no podrá gestionarse el ingreso en las instituciones de enseñanza, firmar contratos, salir del país, etc.; b) El contenido y formato de infantes contiene diferencias con respecto a la otorgada a los ciudadanos potenciales electores, a fin de una fácil individualización; c) Para poder coincidir con la organización electoral que toma el distrito como base para la distribución del electorado, la cedulación debe

⁴³ Casco Callejas, Guillermo. **Hacia un nuevo documento de identificación, tribunal supremo electoral** Pág. 47 y 48.

organizarse por distrito; d) La determinación de las cuales que producen invalidez o caducidad del documento, antes del vencimiento de su tiempo de vigencia; e) La mención de las penalidades aplicables a las personas que confeccionan cédulas falsas, alteren o modifiquen sus datos del Registro de Cedulados, etc.

Desde otro punto de vista, implicó ventajas, entre las que puede resaltarse el haber estimulado a la población del país a obtener documentos de identidad, necesario no solamente para fines electorales sino las demás actividades de la vida civil del ciudadano. Las otras ventajas que derivan del uso del documento único de identificación, ya han sido expuestas por los anteriores expositores de manera precisa y brillante, por lo que resulta ocioso repetir las.

El documento único de identidad que propugna la doctrina y la legislación de los países más avanzados en materia electoral, tiene otras exigencias y alcances, que la que posee la cédula de identidad utilizada como documento único en el Paraguay. Por lo que, el caso paraguayo no puede constituirse en modelo.

El documento único de identidad cuya aplicación se recomienda, debe ser igualmente acreditativo de la condición de elector, es decir, constancia de figurar en el padrón electoral. La condición de elector, implica a su vez que la persona de referencia se encuentra en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no se halla afectada por las inhabilidades legales establecidas para ser elector,

que en la legislación paraguaya se hallan citadas en el artículo 91 del Código Electoral.

La cédula de identificación de mi país, no es un documento electoral, como lo denomina el código en el encabezamiento del Artículo 98. La denominación que le cuadra es la documento de uso electoral, como se ha dicho anteriormente, en su expedición, prácticamente no interviene la autoridad electoral, el departamento de identificaciones, para expedir cédula de identidad para una persona que le presenta partida de nacimiento expedida por una agencia u oficina del interior del país, no procede al control de calidad de dicha partida constatándola con los datos obrantes en los asientos de las oficinas del Registro Civil. Por ese motivo, algunas cédulas de identidad padecen de los vicios de falsedad que derivan del documento o partida que ha servido de base para su confección. La confiabilidad de la cédula de identidad, depende además de los vicios que pueden darse dentro del organismo encargado de la expedición de la regularidad que poseen las documentaciones que le sirven de base.”⁴⁴

4.6. Perú

En Perú en los años 1995, se evalúa y desarrolla el registro nacional de identidad, lo que es un avance para ese país, debido que con esto se preocupa por la identidad,

⁴⁴ Rojas, Expedito. **Hacia un nuevo documento de identificación, tribunal supremo electoral.** págs. 55-56.

lo que apresura a que entre en vigencia el documento único de identificación con nuevas medidas de seguridad.

Según lo afirma Guillermo Wong en el libro Hacia un Nuevo Documento de Identificación, Tribunal Supremo Electoral: “Para situarnos quisiera comentar brevemente el Sistema Electoral Peruano hasta el año 92. El Sistema Electoral Peruano estaba dirigido por el Jurado Nacional de Elecciones, único y autónomo organismo que dentro de sus funciones ejercía todas las competencias para la ejecución de los procesos electorales, desde la emisión de la libreta electoral, o documento que tenemos todos los peruanos para poder ejercer el derecho al voto, como la propia organización y logística de los eventos electorales, para al final proclamar los mismos.

A raíz de la nueva constitución que se aprueba en el Perú en el año 92, el sistema electoral está conformado por los tres organismos autónomos: El Jurado Nacional, La Oficina Nacional de Procesos Electorales y El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.

El registro Nacional de Identidad recién es creado mediante ley el 12 de julio del año 95, dentro de las principales actividades que vienen desarrollando es la de ir previniendo el Registro único, así como emitir próximamente el documento único de identidad.

¿Que es el programa de apoyo a la repoblación y desarrollo de zonas de emergencia? Como ustedes saben, en el Perú a partir de los años 80 se fortalecen las acciones terroristas, sobre todo el sendero luminoso, situación que llevo al Perú a crisis, tanto en el aspecto socio-político como económico. Afortunadamente en el año 92, gracias a las Políticas de gobierno, al trabajo de las fuerzas armadas, la policía y sobre todo el ejército, y creo yo al heroísmo y valentía de los pueblos que estaban subyugados por el terrorismo, se logra iniciar la tarea del proceso de pacificación. Desde ese entonces el proceso de pacificación sigue adelantando no obstante consideramos que el avance podría estar en un 85-90%, no cantamos victoria sino seguimos trabajando para lograr la total pacificación de nuestro país. Como efecto de nuestras acciones terroristas, calculamos que alrededor de seiscientos mil peruanos de las zonas destruidas por el terrorismo, se vieron obligados a abandonar sus pueblos en forma compulsiva. Estos seiscientos mil peruanos se ubicaron en los alrededores de las ciudades urbanas. Procedían de zonas eminentemente rurales muy alejadas de los centro poblados, en muchos casos incluso, aisladas por falta de vías de comunicación.”⁴⁵.

En los países mencionados con antelación, han sido blancos de la delincuencia a través de falsificaciones, alteraciones, robo de identidad, duplicidad de documentos de identificación fraude electoral, etc., si nos referimos a cada país a estudiarlo geográficamente entre Guatemala y México, es el mas grande y en población igual y por su cultura y paisajes es muy visitado por turistas lo que es un país de transito

⁴⁵ Wong, Guillermo. **Hacia un nuevo documento de identificación, tribunal supremo electoral** págs.59-60.

para extranjeros, que viajan en forma legal como ilegal, lo que da lugar que muchas persona desean obtener documentación de ese lugar para el paso de fronteras sin mayor problema, pensando que por ser un país grande carece de control de empadronamiento cosa que es error pensarlos debido que la tecnología es avanzada por la misma necesidad.

En México, existen medidas de seguridad muy estrictas en lo referente a identificación personal se refiere por su amplio crecimiento en la población ha sido necesario dichas implementaciones en lo que a identificación de ciudadanos se habla.

En Chile, también es necesidad fundamental las medidas de seguridad en lo relacionado con identificación de sus ciudadanos, con su amplio conocimiento en la tecnología a sido un país vulnerable a las falsificaciones y alteraciones y robo de identidad, hay que tener en cuenta que para la delincuencia no hay tope ya que estén bien organizados mundialmente, ellos siempre esta a la vanguardia de la tecnología para poder realizar sus fechorías es por ello que las autoridades de Chile tienen que salvaguardar la identidad a través de buenas medidas de seguridad en el documento de identificación, teniendo en cuenta que hay que estar siempre innovando dichas medidas de seguridad a determinado tiempo.

Nicaragua, hermana república que ha sido golpeada por medio de su documento único de identificación ya que las falsificaciones de dicho documento para los

delincuentes es de suma importancia, debido que si falsifican o alteran dicho documento pueden hacer transacciones en instituciones bancarias y todo tipo de comercio, y hasta obtener una visa para viajar a otro país y así evadir a las autoridades, por lo que Nicaragua ha implementado medidas de seguridad en dicho documento de identificación.

En realidad se han celebrado elecciones continuamente desde la independencia, la colonia hizo elecciones en 1810, se hicieron en 1820 y luego se continuaron realizando de la Federación Centroamericana como Estado Federado.

En 1984, se decidió probar un sistema electoral que se preparo poco tiempo después de un periodo de negociación entre los partidos políticos existentes y el Frente Sandinista de Liberación Nacional, partido en el Gobierno de Reconstrucción Nacional

Esta junta de gobierno estaba compuesta por un miembro del partido Conservador Demócrata y dos del partido del Frente Sandinista. Sin embargo, el partido conservador Demócrata no contaba con mayor influencia en los asuntos de fondo y éste era denominado por el frente Sandinista. Originalmente la junta de gobierno tenia 5 miembros: doña Violeta de Chamorro, que luego fue presidente de la republica, un miembro del movimiento democrático Nicaragüense y tres del frente Sandinista, se establecieron 4,000 centros de inscripción y se estableció la regla de votar en el mismo centro en el cual se había inscrito. Esto dio como resultado una

lista electoral básica de 1, 550,000 ciudadanos que se estimó representaba un 90% de la población hábil, mayor de 16 años. En Nicaragua la ciudadanía se adquiere, desde 1993, a los 16 años.

Esta lista ocasiona terribles ataques, pues se consideraba que de la misma forma que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el Consejo Supremo Electoral también lo estaba y que la lista era falsa e incompleta en la que estaban muchos que no debían de esta.

Honduras, otra república hermana que la delincuencia la ha tenido como punto vulnerable en lo que a documento de identificación se refiere debido a los vandalismos que se pueden hacer por medio de dicho documento, en Honduras se han implementado en el nuevo documento de identidad medidas de seguridad, para evitar seguir siendo blanco de la delincuencia, por lo alteraciones y falsificaciones y así dañar la identidad de sus ciudadanos, dándoles confianza en la posesión de un documento genuino y así poder realizar movimientos tanto en instituciones bancarias como en comercio y adquirir pasaporte y visa.

No existe la tarjeta electoral, se tiene un documento único para efectos civiles y otro para electorales. El siguiente punto para decidir quedarse con tecnología obsoleta, que es como un distintivo, una hoja que se compra en Estados Unidos, donde se adhiere la fotografía, en un programa se imprime el nombre de la persona, el lugar donde lo solicita, el lugar donde emite, los nombres de los padres, el tipo de sangre,

el estado civil y el sexo; pero eran falsificados y se documentó a muchas personas en forma irregular.

Así se llegó al acuerdo de trabajar con lo que teníamos. Se vende el proyecto políticamente, se compromete el financiamiento y se realizaron varios viajes, iniciando el ir a Nicaragua para ver el voto domiciliado; luego a ver un programa del seguro social en San Diego, California, se estuvo en Carolina del Sur a ver la emisión de la tarjeta de conducir vehículo. Luego de las visitas y recolección de datos, se logra elaborar la gran idea del proyecto con los cuatro componentes antes mencionados y dos elementos adicionales.

Como todos los pueblos Centroamérica, el trabajo se dividió en tres etapas para atender el proceso de trabajo; pequeñas, medianas y grandes ciudades. Las grandes solo son dos, donde están los dos centros de producción de tarjetas y las grandes bases de datos. Luego las medianas ciudades, las cabeceras de provincia. Las pequeñas ciudades, los pueblecitos, las cabeceras de municipios. Esos son los tres niveles en los que se trabaja, en las pequeñas ciudades se trabaja a nivel manual, en las medianas se tiene una computadora, se ingresan datos, se toman las fotografías, se toman las huellas dactilares y todo va en un programa especial, la diferencia es que en un nivel se empaquetan formularios, en otro se empaquetan programas.

Perú, es otro de los países involucrados en falsificaciones, alteraciones y robo de identidad, por que se ha preocupado en el nuevo documento de identificación para tener y gozar de la tranquilidad de ser portador de un documento genuino y que donde sea de uso se tenga la fiabilidad que la persona portadora es un ciudadano honesto y que en realidad identifica a quien lo porta, es por ello del cambio realizado en el documento de identidad con medidas de seguridad tomando en cuenta el índice de delincuencia.

Por eso en Guatemala, con el nuevo documento de identificación personal, se ha tenido en cuenta que ha sido un país que la delincuencia en materia de falsificación y alteración es un delito reincidente, es por ello que en la elaboración de dicho documento se tomado en cuenta medidas de seguridad, que son bastante confiables, es por eso que la institución encargada de emitir la partida de nacimiento esta conciente que es el primer documento que identifica a la persona, es por ello que si la partida de nacimiento es falsa o goza de falsedad intelectual se obtendrá un documento de identificación genuino pero con datos personales falsos.

Hoy en día en Guatemala, se esta salvaguardando la información que la partida de nacimiento contempla, la presencia de los padres del menor es muy importante como la identificación de ambos, su nacionalidad, ya que pueden ser extranjeros pero guatemaltecos naturalizados, previendo que el menor no tenga problemas legales al llegar a la mayoría de edad, y que no exista duplicidad en un listado de empadronamiento, para evitar el fraude electoral por medio de un control

respaldado o avalado con medidas de seguridad, no extendiendo dos o mas documentos únicos de identificación.

En Guatemala, al estar integrado en los países que han decidido emitir el documento único de identificación es un avance y así poder frenar un poco la delincuencia estar siempre a la vanguardia de la tecnología y lo referente a falsificaciones y alteraciones que son los delitos más usados en los documentos de identificación es así como Guatemala ya se encuentra entre los países que han optado por el documento único de identificación.

CAPÍTULO V

5. Consecuencias de la falsificación y alteración

5.1. Acto fraudulento

Es el resultado de un acontecimiento el que en algunas oportunidades es predecible y en otras puede variar ya que no es premeditado el hecho. Todo acto en la vida tiene consecuencias, pero cuando hablamos de falsificación y alteración las consecuencias ya involucran a terceras personas si estamos frente a un robo de identidad, al referirnos a falsificación y si por alteración es daño para el portador debido que está con un documento genuino pero alterado.

Según lo expresado por Manuel Ossorio en el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, es el "Efecto, resultado, hecho, suceso, acontecimiento que deriva de otro o de una causa; conformidad entre el pensamiento y la conducta."⁴⁶

5.2. Consecuentes de la cédula de vecindad.

Existe una serie de documentos que son emitidos teniendo como fundamento o antecedente la Cédula de Vecindad, entre los que destacan los siguientes:

⁴⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** pág. 156.

1. Licencia: Documento que autoriza, la conducción de vehículo automotor, dicho documento sirve de identificación ante la Policía Nacional Civil, de Tránsito, y lugares destinados a registro, y en cualquier accidente automovilístico, en la Licencia consta firma, nombre completo, huella dactilar, residencia, orden y número de cédula, fecha de nacimiento que es la misma en la que vence el documento y fotografía del portador.

2. Pasaporte: este documento, al adquirirlo se puede solicitar visa, y ese es peligro al adquirirlo con documento falso ya que la persona portador puede cometer un hecho delictivo y poder salir del país y así evadir su detención radicando en otro país.

Según lo establece Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales: “Es la licencia o despacho por escrito que se otorga para poder ingresar libre y seguro de un país a otro”.⁴⁷

El pasaporte, es el documento que otorga la autoridad competente de un estado, a solicitud de una persona, para que ésta pueda justificar su identidad ante las autoridades de otro país, especialmente a efectos de ingresar en el mismo, por regla general se necesita la autorización de los representantes del país del cual se quiere conocer, y es otorgado en las oficinas consulares, dicho trámite se le da el nombre

⁴⁷ Ibid, pág. 552.

de visado; tanto el pasaporte como el visado pueden ser suprimidos por convenios entre Estados.

Este documento es muy importante para la identificación de las personas que se encuentra en calidad de turistas, al cometer un delito o ser la víctima, por lo que el órgano jurisdiccional por medio del juez debe solicitar al indagarlos por ser el único documento de identificación personal obligatorio para dichas personas.

3. Antecedentes penales: es la recolección de información judicial de una persona, en dicho registro se verifica si el ciudadano a cometido algún hecho delictivo.

Según lo expresa Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: “Es la reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia o inexistencia de hechos delictivos atribuibles a la misma y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado en caso de ser condenado en el delito que se imputa.”⁴⁸

Corresponde al Departamento de Estadística del Organismo Judicial, otorgar las constancias sobre antecedentes penales que se solicitan de los distintos Tribunales o de la Presidencia del Organismo Judicial; la estadística judicial o criminal como también se le ha dado en llamar, en una ciencia auxiliar no jurídica del derecho

⁴⁸ **Ibid**, pág. 557.

penal que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social, pero por sí sola en sus cifras no constituye un medio independiente de investigación, a las cifras estadísticas generales corresponde una significación muy importante representativa de las estadísticas de los delitos como captación parcial de un fenómeno de masa; su objetivo es la medición de la criminalidad que pueda tener fines preventivos, causal, explicativos o político-representativo, es decir para impedirla o castigarla, ocupándose de dos grupos: estadísticos de delitos o crímenes; y estadística de delincuentes o criminales.

4. Antecedentes policíacos: es un registro, con el que cuenta la policía nacional civil en donde aparece si el ciudadano tiene faltas y delitos.

Según lo dice Guillermo Cabanellas en el Diccionario de derecho Usual: "Registro de faltas y delitos con el que cuenta, el departamento de policía de cada estado o país."⁴⁹

Los antecedentes policíacos, están constituidos por el récord administrativo, que está a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y consiste en el registro de datos de identificación personal, de aquellas personas que por alguna circunstancia han sido detenidos, ya sea por delito infraganti, o bien sobre la base de una orden de juez competente por agentes de la Policía Nacional Civil, ésta se lleva a efecto de individualizar a cada uno de los detenidos y quedando en dicha

⁴⁹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** pág. 320

institución un recuento de las veces que una misma persona ha sido detenida, abriéndosele para el efecto una fecha histórica del hecho que se le atribuye a la fecha respectiva de su detención.

“Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.”

5. Empadronamiento: este registro, está a cargo de la dirección general del registro de ciudadanos, es un número que se le asigna por medio de un sello en el documento de identificación cédula de vecindad.

El empadronarse, no constituye un órgano electoral, sino que es parte integrante y unidad administrativa de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por la importancia que representan las actividades que desarrolla y por constituir uno de los tantos entes que influye positivamente en garantizar los procesos electorales, este departamento esta integrado por un jefe, un sub-jefe y el personal que se considere necesario dentro del cual se le da mayor importancia al cuerpo de empadronadores que en forma permanente o temporal se contrate cuando las necesidades electorales lo demanden, así como el personal permanente que interviene en el proceso de pre-inscripción e inscripción de ciudadanos, en la preparación y, principalmente en la depuración del padrón electoral.

5.3. Delitos en los que se puede incurrir

Al referirnos de delitos es muy amplio pero si hablamos de un documento de identificación falso o alterado podemos mencionar la estafa, robo de identidad, fraude electoral etc.

Según lo dice Rafael De Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal.”⁵⁰

En lo arriba mencionado, abarca tanto la acción como la omisión, formas de manifestación espontánea motivada de la voluntad, ya que la manifestación espontánea ha de originar un resultado y entre aquella y este ha de haber necesaria relación de causalidad. Para que este acto humano y con un efecto resulte delictivo ha de estar descrito en el código penal o en cualquier otra norma represiva; ha de ser típico; aún inserto un acto típico en la ley, puede no ser delito, si no es antijurídico, pues la muerte de un semejante puede encontrarse plenamente justificada como en guerra, en legítima defensa o al ejecutar a un reo condenado a la pena capital. El cazador que sin advertirlo matare a un descuidado o imprudente que dormía oculto entre el ramaje de una finca dedicada a la cacería. Aún apreciada la culpabilidad por omisión del legislador podría el acto no estar sancionado con una pena; que obliga al tribunal a abstenerse de todo

⁵⁰ Ibíd, pág. 212.

procedimiento. Para complemento ha de ser conforme a las condiciones objetivas de punibilidad, pues aún dándose todos los requisitos, el legislador exceptúa a veces la punición del delito.

El delito es una acción u omisión culpable, típicamente antijurídica, penada por la ley e imputable a un sujeto responsable y sometido en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.

En la comisión del delito, existen dos sujetos: a) el pasivo, o sea la persona que recibe en su integridad o en sus bienes un daño y, b) el activo, o sea la persona que causa el daño, el delincuente.

Tenemos entonces que, el delito es, fundamentalmente, un acto humano, que puede ser realizado con voluntad o sin ella, elemento del delito conocido como culpabilidad, o sea la intencionalidad de causar un daño a bienes jurídicamente protegidos por el legislador, ejemplo: la vida, la integridad, el patrimonio, etc.

Existen también delitos que se causan sin ningún ánimo, es el caso específico de los delitos culposos que se cometen por haber actuado por imprudencia, negligencia o impericia.

1. Estafa: la estafa, no necesariamente tiene que realizarla una persona pueden estar involucradas varias personas dentro de un comercio o institución bancaria que es lo más frecuente

Según lo afirma Rafael de Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “Delito genérico de defraudación que se configura por el hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño; tales como el uso de nombre supuesto, de calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o ficción de bienes, crédito, comisión, empresa o negociación. Delitos específicos de estafa están representados por otros casos especiales de defraudación.”⁵¹

La estafa, es amplio el concepto debido que hay muchas formas de ser estafado o ser estafador no solo una persona individual, lo puede realizar, dependiendo la clase de estafa y a quién o a quienes sean el blanco perfecto y vulnerable así será el número de personas involucradas para realizar la estafa. Cuando se realiza en grupo hay personas especializadas en falsificar y alterar dependiendo la necesidad del caso, estas personas que son sujetos activos cuentan con habilidad manual y mental, para realizar este delito que es tipificado en legislaciones de varios países debido a la reincidencia en afectar a un tercero o sujeto pasivo, el porque es llamado sujeto pasivo, debido que es a quién se le hace el daño, él es quién recibe el efecto de una causa mal intencionada o bien de mala fe.

⁵¹ De Pina Vara, Rabel. **Ob. Cit.** pág. 297.

2. Complicidad: es el conocimiento y / o participación en un hecho delictivo, como autor intelectual o bien ejecutando el delito.

Según lo afirma Carlos Fontan Balestra en el Tratado de Derecho Penal: “Persona o grupo que sin ser autora de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos. A veces también posteriores, si ellos se ejecutan en cumplimiento de promesas anteriores. Clara es que para la complicidad delictiva, se requiere que el cómplice conozca que sus actos tienen como finalidad la comisión del delito de que se trate. Y esto hasta el punto de que, si el cómplice no quiso cooperar sino a un delito menos grave, la pena le será aplicada en razón del hecho que prometió ejecutar. Es de advertir que los actos ejecutados por el cómplice no han de ser de tal naturaleza que sin ellos no hubiera podido cometerse el delito; pues, si lo fueran, ya no estaría en el terreno de la complicidad, sino en la coautoría o participación criminal.”⁵²

La complicidad no es un delito, sino es una forma de participación; existe la voluntad de un tercero o grupo de personas quienes son o han sido manipuladas por diferentes intereses, que los induce a participar, en diferente forma para llevar a cabo el objetivo del autor intelectual del hecho delictivo, o para lo que hayan confabulado, no siempre la persona que participa como cómplice no necesariamente debe de estar enterado de todo el plan a ejecutar, ya que el autor dependiendo cual sea su objetivo así es el personal que busca para involucrarlos.

⁵² Fontan Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. pág. 195

3. Tentativa: es la planificación y el estudio de un hecho delictivo, pero por causas ajenas a la voluntad del victimario no se consuma.

Según lo dice Rafael De Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “Es el comienzo de ejecución de un determinado delito que no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.”⁵³

Como ya se ha expuesto en la introducción de este tema relacionado con la tentativa, el fundamento de la impunidad de la tentativa en las faltas, como la problemática de la penalidad de la tentativa en general, tan sólo puede comprenderse correctamente atendiendo a dos aspectos distintos: en primer lugar, a la antijuricidad de estos hechos, en segundo lugar a la punibilidad, es decir, la necesidad de la pena de los mismos. Con relación al primero de estos ámbitos debemos remitirnos a la fundamentación de la tentativa que aquí se mantiene y que tiene por base la prohibición de toda conducta voluntaria objetivamente peligrosa desde una perspectiva. Es preciso poner de manifiesto que la peligrosidad de una conducta no depende de la importancia del bien jurídico protegido, en cuyo caso también las faltas intentadas contra las personas y la propiedad deberían considerarse punibles, sino que debe tenerse en cuenta la forma de ataque, así como la proximidad del mismo a la efectiva lesión del bien jurídico. El examen de las conductas descritas referentes a las faltas pone de manifiesto que, aun en su forma consumada, éstas constituyen hechos poco graves.

⁵³ Ibid, pág. 738.

De acuerdo al análisis de la norma que regula el delito en grado de tentativa, es indispensable que concurren los siguientes requisitos:

- ◆ Que por parte del culpable exista la resolución de cometer el delito, por consiguiente, no debe concebirse la tentativa en delitos culposos ni preterintencionales, si bien es cierto que lógicamente existió dolo o intencionalidad del sujeto activo en la decisión de preparar y ejecutar los actos propios del mismo;
- ◆ Que exista un inicio de ejecución del delito, debiendo ser por todos actos exteriores la tentativa es más que los actos preparatorios y menos que la consumación.
- ◆ El culpable o sujeto activo, debe iniciar la ejecución del delito con actos idóneos para el mismo
- ◆ No obstante, la realización de todos los actos anteriores enunciados, el delito no se produce por causas ajenas a la voluntad del culpable.

4. Fraude electoral: se entiende por este hecho, que un mismo ciudadano emita sufragio más de una vez, con diferente número de empadronamiento con duplicidad de documento de identificación.

Según lo expresa Guillermo Cabanellas en el diccionario de Derecho Usual: “En general, engaño, abuso, maniobra inescrupulosa.”⁵⁴

Por su propia naturaleza, dicha institución jurídica se encuentra doctrinaria y jurídicamente contenida dentro del ámbito de la definición de delitos electorales, entendiéndose a éste como los que atentan en general contra el sufragio como primordial elemento de los regímenes democráticos; desde la simple falta, contra la universalidad del sufragio, que puede consistir en una abstención de votar, hasta el fraude electoral, de graves consecuencias, se engloba bajo esta denominación una serie de actos delictuosos de diferente tipo y de variable importancia. El elemento aglutinante sería en definitiva la grave trasgresión de todos ellos a las leyes electorales.

De lo anterior se dice que con base en los propios elementos que lo integran, el fraude constituye un delito electoral siempre que se transgreda la ley de la materia.

En el Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, hace mención del Delito de Fraude Electoral en el artículo 251 establece: “Comete delito electoral quien por dolo o por culpa, realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo y alterar sus resultados.”

⁵⁴ Ibíd., pág. 327.

5. Uso de documentos falsificados: esto consiste en que una persona, sin haber intervenido en este delito de uso frecuente de un documento falso.

Consiste en la potación y el uso de un documento fraudulento a sabiendas de ello, la persona portadora lo ocupa para el comercio o alguna transacción bancaria o simplemente para identificarse y así ocultar su verdadera identidad.

Según lo dice Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: “Es la potación y el uso de un documento de identificación que no es legítimo.”⁵⁵

El uso de un documento falso, no siempre es falsificado por el portador, la persona que porta un documento de identificación carece de valores éticos y morales debido que a sabiendas que es un delito tanto para quien lo confecciona y para quién lo porta, la persona que lo confecciona es una forma de lucro, y la persona que decide portarlo es para realizar fraudes, quién porta un documento de identificación falso oculta su identidad, y de esta forma no es responsable directo de un hecho delictivo, ya que la persona que realiza un delito no es la misma que identifica el documento, al investigar la autentica identidad es distinta, el delito in fraganti en este caso, es el uso del documento de identificación que es falso, la doble identidad obstruye la pronta aplicación de la Ley.

⁵⁵ Ossorio, Manuel .**Ob.cit.** pág. 79.

El solo portar un documento falso, ya es un fraude, debido que es el único documento de identificación la cédula de vecindad, debido que es la fuente para obtener otros documentos variables, tendrá que hacer uso de él, ya que con ese fin primordial se hizo acreedor de un documento fraudulento.

6. Falsedad material: es la realización o imitación de un documento con características que hacen su apariencia genuina.

En el capítulo III, se hace referencia de la falsedad material e ideológica y nuevamente en el presente, se hará mención debido a su importancia y relevancia, en el tópico de falsificaciones y alteraciones.

Se tiene esta forma de falsedad siempre que la inmutación recaiga directamente sobre la verdad constituida materialmente sobre la escritura. Nuestro ordenamiento jurídico Penal no proporciona una definición sobre este concepto, es necesario recurrir a la doctrina para poder comprender de manera completa el sentido que nuestra ley da a la falsedad material.

Es imprescindible que la falsedad documental se obtenga a través de alguno de los medios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, la que puede cometerse como lo regula nuestra ley, en hacer en todo o en parte un documento público o alterar un verdadero, siendo consecuencia de la mendacidad, el causar daño o lesión a tercera persona. Todo esto infiere el quebrantamiento de la verdad expuesta en un documento público, ya que falsedad material equivale a falta de

verdad, a alteración de la verdad o mandamiento de la verdad, que se origina mediante la alteración material del documento, como puede ser, con borra tintas especiales, también la falsedad material puede provenir error, cuando de buena fe se cree y afirma como cierto lo que no es, o bien de dolo, a través de ardid, de engaños, exponiendo mentiras afirmando como cierto lo que se sabe es contrario a la verdad.

Esta afirmación maliciosa es la fuente, la esencia de la falsedad, pero el contenido falso de un hecho no es bastante para que sea punible. Según lo expresa Eugenio Cuello Calón en Libro Derecho Penal Parte Especial: “Es condición precisa que se imite la verdad, es decir, que se dé al documento falso al aspecto de un documento verdadero, basta aquella imitación o simulación capaz de inducir a error sobre su autenticidad.”⁵⁶

Para que dicha falsedad sea punible, además es fundamentalmente necesaria la intención o la mala fe en causar perjuicio a tercera persona que no ha intervenido de manera directa o indirecta en la elaboración del documento falsificado.

Por eso se afirma que, para que los hechos falsos entren en el campo del derecho es básicamente necesario y fundamental, para que surtan efectos legales, que lesionen o sean capaces de lesionar bienes jurídicos protegidos y establecidos por nuestro propio ordenamiento jurídico. Por consiguiente, debe realizarse con los

⁵⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal** pág. 263.

elementos establecidos en la legislación Código Penal, como lo constituye el ánimo de causar perjuicio a tercera persona, así como el estar previstos los resultados que se causen por el sujeto activo de delito, de lo contrario, no se tipificaría la falsedad, por no cumplirse con los elementos mínimos para su encuadrabilidad; Pero nada cuesta en obrar con la debida lealtad y fidelidad en cuanto a la expedición de documentos públicos, en expresar o establecer en el documento mismo la verdad que es reflejo de la realidad, y nunca palabras mendaces que puedan inducir a error o que por sus efectos pudiera resultar perjuicio a tercera persona.

7. Falsedad ideológica: es plasmar en un documento genuino información o datos de una persona falsos, con el objetivo de evadir la ley.

Impedir el cumplimiento de la verdad constituye la esencia de la falsedad ideológica, siendo esta una de sus características principales para distinguir la acción que se traduce en un delito apto para inducir a error por medio de ardid o engaño a otra persona, lesionando la confianza sobre la base de las relaciones humanas. La Falsedad intelectual, ideológica o inmaterial es aquel tipo de falsedad documental que afecta directamente el contenido, la esencia del documento público, pero este contenido esencial falso que altera la verdad, no se refiere a cualquier tipo de falsedad o mentira introducida en el documento, sino solamente aquellas que recaen sobre el hecho que el documento deba probar, es decir, que la falsedad ideológica recae, no sobre la materialidad, sino sobre el contenido ideal de un acto o documento, donde se expresa la idea principal, el objetivo que conlleva a su

legalización, que por su naturaleza ha sido extendido mendazmente, al indicar que la falsedad ideológica Según lo dice Carlos Fontan Palestra en el Tratado de derecho Penal: “ se encuentra en un acto exteriormente verdadero cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama ideológica precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas las ideas que en él se afirman como verdaderas.”⁵⁷ Al referirse el autor, a condiciones esenciales, lo hace en sentido de que el documento falso ha sido autorizado por persona idónea para el presente caso, y que se ha cumplido con todos los requisitos de forma que requiere la ley para que surta efectos jurídicos.

Superficialmente la falsedad ideológica se concibe como un conjunto de palabras verídicas, pero en realidad lo que en esencia se describe en el contenido del documento es nada más que algo imitativo de la verdad, una mentira escrita, que ha sido expuesta por el vecino de un documento de identidad, en el que su declaración de sus datos generales es básica y fundamentalmente indispensable para que el funcionario público autorice y expida el documento, asimismo, siendo una de las características fundamentales de esta clase de falsedad documental la acción dolosa que impide la expresión precisa, concreta y fiel de la verdad expuesta en un documento de identificación personal, en el cual se han cumplido con todos los requisitos de forma que requiere la ley.

⁵⁷ Fontan Palestra, Carlos. **Ob.Cit.** pág. 390

8. Uso de nombre supuesto: es cuando un persona, es conocida con un nombre ficticio, pero en la realidad es otro el nombre que la identifica legalmente.

Según lo expresa Rafael De Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye el principal elemento de identificación de las mismas.”⁵⁸

El uso de nombre supuesto, es un riesgo, para la ley, debido si una persona comete un hecho delictivo y es detenida, y al solicitarle que proporcione su nombre y datos generales; y al no portar cédula de vecindad, el detenido percibe que es un momento vulnerable para poder hacer uso de nombre y datos generales falsos. El juez del órgano jurisdiccional, tiene la obligación de establecer plenamente la identidad, solicitando colaboración al Registro Civil correspondiente y al Archivo del Organismo Judicial y al de la Policía Nacional Civil; lo que provoca un retardo en la pronta aplicación de la ley.

9. Uso ilegítimo de documento de identidad: se refiere cuando una persona, con su documento de identificación cédula de vecindad procede a cambiar un cheque robado o a cualquier otro acto ilícito.

Según lo afirma Rafael De Pina Vara en el Diccionario de Derecho: “Documento, que carece de rasgos de legitimidad.”⁵⁹

⁵⁸De Pina Vara, Rabel. **Ob.cit.**, pág. 487.

Solo la potación, por una persona del documento de identificación cédula de vecindad, ya es un delito, lo que puede aumentar, al momento de hacer uso del mismo, ya que se ha obtenido en forma fraudulenta se pueden ver afectados intereses de terceras personas, en toda época este fenómeno se hace presente; dicho documento puede aparentar ser genuino, por lo que es llamativo obtenerlo, y para algunas personas es de mucha necesidad ya que es un requisito indispensable al solicitar empleo, estas personas, en algunas oportunidades son menores de edad, o les corresponde otra nacionalidad y el ingreso a Guatemala es ilegal.

5.4. Consecuencias jurídicas:

Se refiere al resultado de un hecho delictivo y la consecuencia jurídica es la que aparece tipificada en la legislación guatemalteca.

Según lo dice Ramón García Pelayo en el Diccionario Práctico Larousse: "Hecho que se deduce de otro, resultado que puede tener una cosa."⁶⁰

Todo indicio de fraude debe ser penalizado, en nuestra legislación en el Decreto 17-73, Código Penal, se encuentran tipificados delitos en los que se puede incurrir con el uso del documento de identificación cédula de vecindad, en forma directa; debido que una persona puede cometer o estar involucrada en un hecho delictivo, por

⁵⁹ **Ibíd** pág. 362.

⁶⁰ García Pelayo, Ramón. **Ob. Cit.** pág. 119.

ejemplo: homicidio, secuestro, violación, robo de vehículos, asaltos de agencias bancarias, etc.; y portar cédula de Vecindad falsa o alterada, pero no fue en sí el uso del documento de identificación quién causo el daño a terceras personas, considero relevante hacer dicha aclaración, ya que existe diferencia en portar el documento de identificación y hacer uso del mismo con fines fraudulentos.

Se está conciente que todo acto lícito o ilícito tiene consecuencias jurídicas, morales, financieras, patrimoniales, de nacionalidad, de robo de identidad, etcétera, pero nada queda impune, ya que todo acto tiene consecuencia o efecto, en este tópico se enfocará en diversa forma a lo jurídico, ya que surge diferencia en hacer daño moral y patrimonial; si no se denuncia quedará solo como antecedente personal, al proceder legalmente es un delito, dependiendo que clase y cual fueron los medios para realizarlos así se podrá encontrar tipificado en nuestra legislación.

como otras consecuencias, podemos mencionar las morales y las psicológicas ya que pueden afectar directamente el estado anímico de la persona.

CAPÍTULO VI

6. Consideraciones generales relativas al acertado cambio de documento de identificación

Tomando en cuenta, la necesidad de la implementación de nuevas medidas de seguridad en el documento único de identificación para salvaguardar la identidad y cualquier otro riesgo que pueda presentarse para perjudicar al comercio y en si a los ciudadanos.

En el presente estudio se analizó el sistema de identificación que se ha utilizado desde hace 70 años, en nuestro país, el cual es obsoleto, y al que no se le ha dado la importancia del que esta revestido.

6.1. Generalidades:

Se debe tomar en cuenta que el sistema de identificación en nuestro país es obsoleto, y lo acertado que se legisló sobre el nuevo documento personal de identificación, lo cual es un adelanto para la prevención de la delincuencia en lo que se trata a falsificación, y o alteración de este documento.

6.2. Necesidad de cambiar la cédula de vecindad

En nuestro país la cédula de vecindad era el documento de identificación necesario para cualquier trámite de toda naturaleza lo que lo hace hoy, un documento que carece de medidas seguridad, vulnerable para cualquier falsificación por lo que se tiene la necesidad de cambiarlo debido que la tecnología va en constante avance, y para que no suceda lo mismo con el documento único de identificación, las medidas de seguridad deberán ser en varios aspectos.

Sabido es por todos que la cédula de vecindad era un documento que además de obsoleto, no robustece de certeza jurídica a los actos y contratos que a través del mismo se otorgan, pudiendo inclusive obtenerse en forma anómala en cualquier esquina de la calles de la ciudad. La falsedad de que adolece la cédula de vecindad, y la carencia de tecnología para su procesamiento, ha llegado al extremo, que dicho documento ha permitido el tráfico de nacionalidades, fraudes, corrupción interna, así como la falsedad en la emisión del documento, permitiendo que las personas involucradas en le delincuencia común y al crimen organizado cambien fácilmente de identidad.

Dentro de las deficiencias observadas, se determinó que la no integración de los registros civiles, a la institución que administra y emite el documento personal de identificación –DPI-, ha provocado deficiencia en la verificación de información contenida en documentos en que se basa su emisión, en virtud de tener aquella

información un origen carente de uniformidad y controles de seguridad; por esa razón la iniciativa de ley sobre el Documento Personal de Identificación –DPI-, que crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, incluye a los registros Civiles dentro de su estructura orgánica, a efecto de dotar de seguridad jurídica la información que recabe, y ésta sea procesada y manejarla de manera unificada.

Guatemala era el único país que tenía el sistema obsoleto de identificación debido al cambio que muy pronto entrará en vigencia, nos referimos al nuevo documento de identificación, puesto que lo ya cuentan con normativa jurídica y documento personal de identificación que ha permitido resolver los obstáculos sobre el tema, contando incluso con la creación y utilización de un padrón electoral fotográfico. El avance en la implementación del documento personal de identificación –DPI- , permitirá más adelante, que sea utilizado como documento de identificación en el área centroamericana, para que nuestros conciudadanos transiten libremente sin necesidad de la utilización de un pasaporte.

6.3. socialización para el cambio de documento de identificación

Para nosotros como ciudadanos guatemaltecos, es importante contar con un documento único de identificación personal, para tener la certeza que nuestra identidad esta siendo protegida y así poder realizar nuestras actividades y transacciones de toda índole con más confianza.

Dentro de las actividades previas a la presentación de la normativa jurídica que hoy nos ocupa, se llevo a cabo un proceso de socialización ante diversos sectores, habiendo obtenido el proyecto respaldo absoluto, en virtud de la necesidad que tienen los guatemaltecos de contar con un documento fehaciente que asegure y fortalezca sus actuaciones en diversas esferas. Además de la aprobación por parte de la ciudadanía y las instituciones del Estado, las entidades dedicadas al resguardo de la seguridad jurídica en materia de bienes, como son los Registros Generales de la Propiedad, los que han considerado que la emisión de un documento personal de identificación –DPI-, traerá como consecuencia la reducción de las múltiples falsedades que a diario se cometen usurpando la calidad del propietario y despojando a aquel de sus bienes, en virtud de que en la mayoría de casos era la usurpación que era provocada por la utilización de la cédula de vecindad falsa por parte del que decía ser el propietario.

Otra de las entidades ante la que se efectuó la presentación del proyecto de ley por la importancia de la certeza jurídica de que está investido el Documento de Identificación Personal, fue la Dirección General de Migración cuyo Director manifestó la necesidad de su inmediata implementación, en virtud de que constituirá el soporte legal y fehaciente para la emisión del pasaporte guatemalteco. La referida institución emite aquel documento el cual está dotado de los estándares internacionales de seguridad, que lo han convertido en un documento difícil de falsificar; sin embargo, los documentos utilizados como base para su emisión con la mayoría de veces, falsos léase certificaciones de partidas de nacimiento y cédulas

de vecindad, igualmente el sistema bancario guatemalteco, es otro sector que se ha pronunciado a favor del proyecto, en virtud de ser uno de los más vulnerables, por los múltiples ilícitos en los que se ha visto involucrado cuando se pagan cheques sobre la base de cédulas de vecindad falsas o cuando son utilizadas para apertura cuentas y cometer así ilícito de lavado de dinero.

Esta socialización también fue presentada en el Colegio de Abogados y Notarios, en virtud de que es aquel gremio el que está investido de fe pública para el fraccionamiento y autorización de instrumentos públicos, constituyendo el documento base para la elaboración de aquellos documentos públicos, era requerida la cédula de vecindad y-o la certificación de la partida de nacimiento; razón por la cual la propuesta obtuvo gran aceptación.

6.4. Ventajas y desventajas:

Como en todo documento es necesario evaluar sus fortalezas y debilidades para así dar respaldo en donde sea necesario para evitar su vulnerabilidad.

La iniciativa de ley que obliga a la implementación del documento personal de identificación –DPI-, contiene las innovaciones tecnológicas que impiden los cambios fraudulentos de identidad, eliminando los elementos fotográficos manuales y reemplazándolos por la imagen digital, será un documento que no utilizará adhesivos sino por el contrario, se basará en la fusión molecular.

La innovación tecnológica impide el uso del documento personal de identificación – DPI- por persona distinta a su dueño, esto mediante la utilización de la técnica biométrica, específicamente el sistema autorizado de identificación de huellas dactilares –AFIS-, que consiste en verificar las minutias (huella dactilares) y establecer de esa forma la verdadera identidad de una persona; es decir que cada persona que se registre dejará la impresión dactilar de sus diez dedos, y esto no permitirá una suplantación.

Para Guatemala constituye un gran avance para poder contar con un sistema de identificación apoyado por la tecnología que permita registrar la identidad de todos los guatemaltecos, estableciendo para ello, un avanzado y sobre todo confiable.

Otra de las ventajas que conlleva el documento personal de identificación –DPI- tanto para los funcionarios públicos como para los Notarios, será contar con la confiabilidad que el mismo otorgará al momento de suscribir, cerrar o firmar algún acto jurídico o contrato celebrado por cualquier persona en el libre ejercicio de sus derechos civiles. Con la cédula de vecindad se identificaba a la persona, pero no con la confianza necesaria, ya que la misma, como anteriormente lo hemos indicado, los datos que consigna son llenados de forma manuscrita lo que permite fácilmente cambios o alteraciones.

Con el documento personal de identificación –DPI- se recobrarán la confiabilidad en la identidad de las personas, porque el Registro Nacional de las Personas –RENAP-

dotará de seguridad a los funcionarios y a los ciudadanos, en virtud de que el portador del mismo, será quien dice ser y no buscará suplantar a otra persona. Tanto funcionarios como Notarios en caso de duda, además de tener a la vista el documento personal de Identificación –DPI- podrá verificar la información que consigna el mismo vía Internet en virtud que se prevé normar lo relativo al acceso de consultas electrónicas.

Debemos considerar que la delincuencia esta organizada, y al día con la tecnología por lo que todo cambio o realizar deberá ser muy estudiado para no facilitarles cualquier fechoría a la delincuencia.

En virtud, a la innovación tecnológica y virtual, no se debe descartar que la misma puede ser utilizada para la falsificación o alteración del documento personal de identificación, tomando en consideración que el avance tecnológico no reemplaza a las medidas de Seguridad, debido que el grupo organizado de personas para realizar dichas anomalías, tiene conocimiento del cambio y por consiguiente acceso a la Informática avanzada, por lo que siempre será un documento llamativo y vulnerable para realizar múltiples ilícitos.

Otra desventaja, conforme al avance tecnológico e informático, esto puede contribuir a la duplicidad de identidad, por medio de la verificación vía Internet, la persona interesada de usurpar la identidad puede buscar minuciosamente, que rasgos físicos son los que mejor se adaptan a ella o cual puede imitar, luego haciéndose pasar

como el titular del documento se puede apersonar al Ministerio Público para denunciar el robo de su supuesto documento de identificación, y al realizar dicha denuncia cumple con el requisito para la renovación, y así obtiene un documento y datos genuinos con fotografía de otra persona, con las características adaptadas, con el que podrá realizar distintos fraudes.

6.5. Objetivos

- ◆ Se modernizará el proceso de las inscripciones de los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales, además centralizará y eliminará la informalidad existente en los registros civiles, a través de un proceso permanente de regularización, desarrollando por medio de la capacitación la forma registral de los servidores encargados del desarrollo operativo, adiestramiento que se implementara por medio de la escuela de capacitación que integrará la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, constituirá un gran avance en el sistema de identificación que alcanzará un nivel trascendental en el país, ya que a través del mismo y con apoyo de la tecnología, se podrá registrar la identidad de todos los guatemaltecos, que permitirá el establecimiento de un registro avanzado y sobre todo confiable, con capacidad para sistematizar toda la problemática de identidad de los guatemaltecos.

- ◆ Emitir a favor de los guatemaltecos, para su identificación, el documento personal de indentificación, -DPI- que estará robustecido de certeza jurídica, incluyendo a los menores de edad. La identificación de menores se podrá efectuar en dos fases bien definidas a saber:

- ◆ La captación y procesamiento de la información desde que se inscribe el nacimiento del menor, la cual alimentará la base de datos, entregándole a sus padres, un documento que acredite su identidad;

- ◆ Para el caso de menores de edad ya inscritos, emitirá un documento distinto al de los mayores de edad, pero que tenga ya incluido el código único de identificación, para lo que precisa elaborar una programación especial, que podrá determinarse a través de rangos de edad.

El documento personal de identificación –DPI- contará con los controles biométricos existentes en el mercado tecnológico, específicamente el sistema autorizado de identificación de huellas dactilares –AFIS-, que constituye uno de los métodos de identificación más avanzados en el desarrollo dactiloscópico y pelmatoscópico.

En la emisión del documento personal de identificación –DPI- se cumplirán ciertos lineamientos a saber:

- ◆ Deberá ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e in transferibilidad de sus datos.
- ◆ Deberá ser impreso en tamaño adecuado sin perjuicio de la eficiencia y agilidad en su expedición, así como su lectura mecánica.
- ◆ Excepcionalmente se autorizará su impresión sin la huella dactilar cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos.
- ◆ Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.
- ◆ En la compulsación de certificaciones de los asientos registrales, de cualquiera de los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales, el registro podrá utilizar además del servicio directo cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el respectivo reglamento.
- ◆ Así mismo para los efectos de identificación de las personas naturales ningún particular, autoridad o funcionario público, podrá exigir la presentación de documento distinto al documento personas de identificación –DPI-, tampoco podrá dicho documento requisarse ni retenerse.

- ♦ Las Instituciones del Estado podrán utilizar la información que procese el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, para elaborar sus políticas gubernamentales en áreas como: salud, educación, empleo, seguridad social, vivienda y otras similares. Es decir la información que el Registro procese, permitirá una planificación relativa a la densidad demográfica y dentro de esa población quienes son los grupos más vulnerables. El sistema de identificación a implementarse, se utilizará además, para poder realizar políticas generales en todos los campos y áreas del país, incluyendo el tema electoral.

6.6. Análisis de la ley

El Artículo 50 de la ley arriba indicada regula: “El Documento Personal de Identificación podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el (RENAP), tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el documento personal de identificación. Constituye el único documento personal de identificación para los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI”

En el Artículo 51 de la ley que antecede establece: “El documento personal de identificación tendrá el costo que determine el directorio; sin embargo, a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el directorio del RENAP determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizarles la expedición gratuita de su documento personal de identificación. El reglamento establecerá lo concerniente a esta materia.”

En el Artículo 52 de la ley mencionada con antelación establece: “La potación del documento personal de identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.”

En el Artículo 53 de la ley que arriba se cita regula lo relacionado con: “El documento personal de identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio documento personal de identificación, mediante un código de

barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno de uno de frente al universo sin utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.”

Artículo 54 de la ley que es citada con anterioridad regula lo relacionado con: “Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al documento de identificación; tampoco podrá requisarse ni retenerse.”

En el Artículo 55 de la ley arriba mencionada regula lo relacionado con: “El documento personal de identificación –DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las personas respectivo;

Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre el extremo efectúe dicha autoridad al RENAP, para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;

- ◆ Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.

- ◆ Para los tres casos anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.”

- ◆ En el Artículo 56 de la ley citada con antelación regula lo relacionado con: “El documento personal de identificación –DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:
 - ◆ República de Guatemala, Centroamérica;
 - ◆ La denominación del registro nacional de las personas;
 - ◆ La denominación de documento personal de identificación –DPI-;
 - ◆ El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
 - ◆ Los nombres y apellidos;
 - ◆ El sexo;
 - ◆ Lugar y fecha de nacimiento;
 - ◆ Estado civil;
 - ◆ Firma del titular;

- ◆ Fecha de vigencia del documento;
- ◆ Declaración del titular de ceder o no órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- ◆ La vecindad del titular;
- ◆ La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.”

En el Artículo 57 de la ley arriba indicada establece lo relacionado con:“El documento personal de identificación de los menores de edad es un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.”

En el Artículo 58 que nuevamente es citada regula lo siguiente:“El DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el artículo cincuenta y seis (56) de esta ley, a excepción de las literales i) y k)

En el Artículo 59 de la ley que con antelación es citada regula lo siguiente:“Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e in transferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los

procedimientos propios de la misma deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporarán las siguientes características:

Para el caso de los recién nacidos y menores de doce (12) años, se incorporará en el propio documento de identificación, mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo índice de la madre, o de los dedos alternos de éstos a falta del dedo índice. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste;

- ◆ Para los mayores de (12) años y menores de dieciocho (18) años, la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de éstos, en el propio documento personal de identificación, mediante un código de barras bidimensional.

En el Artículo 60 de la ley que antecede regula lo siguiente: “Excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

En el Artículo 61 de la ley que antecede regula lo relacionado con: “El código único de identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado se identifica para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años contando a partir de la vigencia de la presente ley”

En el Artículo 62 de la ley que es citada arriba establece lo siguiente: “El RENAP emitirá la reposición del documento persona de identificación en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. La reposición tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico, procedimiento que deberá ser contemplado en el reglamento respectivo.”

En el Artículo 63 de la ley citada con antelación reza lo siguiente: “El documento personal de identificación –DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el RENAP emitirá

un nuevo documento de identificación personal –DPI-, una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal.”

En el Artículo 64 de la ley arriba citada regula lo relacionado con: “Vencido el período a que se refiere el artículo anterior, el documento personal de identificación –DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta (70) años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.

En el Artículo 65 de la ley que es citada con antelación establece: “Todos aquellos jóvenes que hayan cumplido diecisiete (17) años de edad, podrán solicitar su DPI, el cual les será entregado a partir del día en que cumplan los dieciocho (18) años.”

“Todas las personas naturales tienen la obligación de informar al RENAP de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

En el Artículo 66 de la ley que antecede regula lo relacionado con: Es obligación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el ejército de Guatemala, informar inmediatamente al RENAP, para los efectos de actualizar la base de datos de los ciudadanos, con relación a las personas que se encuentran de alta o baja en tales instituciones. Para iguales fines, las autoridades judiciales correspondientes

deberán informar dentro del plazo de quince (15) días, sobre las personas que por sentencia firme han sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos.”

En el Artículo 67 de la ley que es mencionada con antelación establece: “El Registro Civil de las personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personas de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.”

En el Artículo 68 de la ley que con anterioridad es citada establece lo relacionado con: “Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.”

En el Artículo 69 de la ley que antecede establece lo relacionado con: “La falta de inscripción en el Registro Civil de las personas, impide la obtención del documento personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.”

En el Artículo 70 de la ley arriba descrita reza lo siguiente: “Se inscriben en el Registro Civil de las personas:

- ◆ Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- ◆ Los matrimonios y las uniones de hecho;
- ◆ Las defunciones;
- ◆ Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- ◆ Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- ◆ Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- ◆ Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- ◆ La resolución que declare la determinación de edad;
- ◆ El reconocimiento de hijos:
- ◆ Las adopciones;
- ◆ Las capitulaciones matrimoniales;
- ◆ Las sentencias de filiación:
- ◆ Extranjeros domiciliados;
- ◆ La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- ◆ La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- ◆ La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,

- ♦ Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.”

En el Artículo 71 de la ley que antecede regula lo relacionado con:“Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes y únicamente en el Registro Civil de las personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registró pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.”

En el Artículo 72 de la ley que es mencionada con antelación establece lo siguiente:“La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.”

En el Artículo 73 de la ley en mención establece lo siguiente:“La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se

efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.”

Artículo 74 de la ley que nuevamente es citada regula lo siguiente: “Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instalada en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menos de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.”

En el Artículo 75 de la ley arriba descrita establece lo siguiente: “El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la ley y sus

reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser capacitado por la Escuela de Capacitación del –RENAP-.

El directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan.”

En el Artículo 76 de la ley citada con antelación regula lo relacionado con:“Los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del Registro Civil de las Personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;

El solicitante deberá acreditar ante el registrador civil de las personas, su identidad y parentesco con el menor;

La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;

Dicha solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada presentada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del registrador civil de las personas.”

En el Artículo 77 de la ley que con antelación es citada establece lo siguiente: “Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuere aplicable del artículo 76 literal d) de esta ley, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan.”

En el Artículo 78 de la ley que antecede reza lo relacionado con: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inscripción de nacimiento de las personas naturales mayores de dieciocho (18) años no inscritas, podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos y en presencia del Registrador Civil de las Personas.”

En el Artículo 79 de la ley arriba indicada establece lo relacionado con: “Es imprescriptible el derecho de impugnar judicialmente las inscripciones efectuadas extemporáneamente, de conformidad con los artículos 76,77 y 78 de esta ley,

pudiendo ejercerlo toda persona que por tal inscripción sea afectada en sus derechos.”

En el Artículo 80 de la ley que antecede establece lo que se relaciona con: “Las inscripciones de resoluciones judiciales, se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas; para el efecto, los jueces dispondrán bajo su responsabilidad de quince (15) días a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución para trasladar la información al Registro Civil de las Personas. El incumplimiento a dicha obligación conlleva la deducción de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.”

6.7. Registro Nacional de las Personas

Este registro, es de reciente creación, pero su labor será de gran importancia ya que registrará todos los acontecimientos de las personas, referentes al estado civil de la misma.

“Para el registro nacional de las personas, RENAP, fundamentado en el Decreto ley 90-2005, es un gusto poner a disposición de los alcaldes y aquellos actores sociales vinculados a las municipalidades, la información revelante del marco jurídico y organización del RENAP.

El espíritu que inspira la presentación de este documento, es la convicción de que las acciones del RENAP, incorporan en su normativa reglamentaria conceptos registrales congruentes a la realidad que vive nuestra nación, además de precisar la implementación de un documento personal de identificación que contenga medidas de seguridad, que faciliten su utilización y prevengan su falsificación para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo.

Así mismo a la luz de implementar y modernizar el sistema de registro del padrón electoral, adoptando en el acuerdo de paz sobre reformas constitucionales y régimen electoral, RENAL, implementará la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal.

Esperamos que este documento sirva de plataforma informativa que conduzca al conocimiento de las funciones del RENAP con el propósito de planear, coordinar, dirigir, controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la ley y sus reglamentos.”

6.8. La necesidad del Registro Nacional de las Personas en Guatemala

Dicho registro es de suma importancia, debido que en nuestro país ha sido blanco de las falsificaciones lo cual es supremacía salvaguardar desde la confección hasta el momento de emitir la partida de nacimiento, por lo que es la fuente para adquirir el

documento único de identificación, ya que de la partida de nacimiento se desglosa la información a dicho documento y luego a sus variantes.

La preocupación expresada por algunos alcaldes sobre las consecuencias de cerrar los registros civiles sin que entre a funcionar con normalidad el Registro Nacional de las Personas (RENAP) sólo tiene razón respecto de la necesidad de garantizar la continuidad del servicio para los guatemaltecos.

Desde hace muchos años, en particular por el crecimiento demográfico y por la informalidad y vulnerabilidad de sus procedimientos, los registros civiles dejaron de ser confiables para llevar el control del estatus personal, porque salvo algunas excepciones las comunas no se preocuparon por hacerlos eficientes y seguros.

En la gran mayoría de municipalidades, el registro civil sigue dependiendo de las anotaciones a mano en libros para ese fin. Esa obsolescencia los convierte en frágiles y manipulables para cambiar fechas de nacimiento, defunción o matrimonios, así como para alterar el estado civil, de surte que, tal como lo prueban abundantes antecedentes, con el soborno a empleados de aquellas dependencias ha sido fácil para extranjeros obtener cédulas de vecindad con ciudadanía guatemalteca incluida, y para cualquier interesado, para aparecer soltero o casado, según su conveniencia.

Constancias falsas extendidas en esas mismas oficinas han sido empleadas para gestionar pensiones y para dilucidar litigios judiciales, particularmente cuando están en juego bienes, herencias o pensiones, y en cuanto a las cédulas falsas, es bien conocido su empleo para la consumación de fraudes electorales en épocas no muy lejanas.

A la luz de tanta irregularidad, hay pocas razones para justificar la vigencia de los registros civiles en las comunas y muchos argumentos para sustituirlos por un sistema moderno y seguro, en donde los guatemaltecos dispongan de un solo de registros que les acompañe en todas sus gestiones, desde su nacimiento hasta su muerte, como se acostumbra en otros países.

Todo cuanto puede tener sustentación es la demanda de una segura y eficiente transición entre uno y otro sistema. Para eso, el RENAP necesita fondos, pues implica un costo enorme la contratación de personal y su equipamiento con tecnología de punta, pero también la ineludible necesidad de que aquella institución tenga presencia en todo el país y que tome en cuenta las características culturales y lingüísticas de cada región, para la población.

Una vez asegurada la eficiencia del RENAP, no tendría ningún sentido mantener abiertos los registros civiles, porque solo sería una carga económica para los escuálidos presupuestos y carecería de toda competencia legal.

Nadie como los alcaldes para conocer los riesgos, los problemas y las inmoralidades de los registros civiles. Por eso resulta extraño que aboguen por una actividad caduca, precaria y sin opinión de mejorar su funcionamiento

6.9. Documento de identificación para mayores de edad, extranjeros domiciliados y menores de edad.

Documento personal de identificación, los que tendrán la siguiente clasificación, para menores de edad, para extranjeros domiciliados, y para menores de edad, el costo del documento personal de identificación sustitución por cédula de vecindad, gratuito, nuevos ciudadanos cincuenta quetzales (Q.50.00), reposición o renovación (Q.50.00), requisitos para el primer documento nota de pago de cincuenta quetzales, (Q.50.00), y boleto de ornato los requisitos para la sustitución de la cédula de vecindad: Cédula de vecindad o certificado del asiento de la partida de cédula de vecindad, Fotocopia de cédula de vecindad; y boleto de ornato.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, la cédula de vecindad como documento de identificación, existe desde 1931, época en que no era frecuente la alteración y falsificación, y por lo mismo no era necesaria la implementación de mayores medidas de seguridad.
2. En la elaboración y distribución del documento de identificación cédula de vecindad, no se ha respetado el criterio referente a diseños exclusivos, que garanticen rigurosas medidas de seguridad en papel y en tintas.
3. Por la importancia que posee para toda identificación personal, el documento cédula de vecindad, es vulnerable en lo referente a la facilidad con que es posible falsificarla y alterarla, para así cometer actos delictivos.
4. Mediante la fragilidad en cuanto a medidas de seguridad de la cédula de vecindad, en nuestro país se han evidenciado frecuentes actos delictivos en la actividad electoral, incluso a nivel de los mismos emisores, como directamente interesados en el fraude electoral, sobre todo en el interior de la república.

RECOMENDACIONES

1. Debido a la moderna tecnología, que permite alterar y emitir documentos de forma fácil, en el Estado de Guatemala es fundamental y urgente el reemplazo del documento de identificación cédula de vecindad, por el documento personal de identificación, que posea medidas de seguridad concretas.
2. El documento personal de identificación, debe poseer las medidas y estándares internacionales para su elaboración, dentro de las cuales serán de suma importancia las medidas de seguridad.
3. El documento personal de identificación, tiene entre sus principales objetivos establecer la identidad del ciudadano, por lo que deben plantearse controles periódicos y selectivos para verificar la autenticidad de tal documento.
4. La emisión y control de datos, y autenticidad del nuevo documento personal de identificación, debe ser una responsabilidad estricta del Registro Nacional de las Personas, tal y como lo establece su respectiva ley; en ese sentido debe de cumplirse el proceso establecido para su emisión.

ANEXOS

ANEXO I

Carnés de Cédulas



Elaborado y distribuido por Tipografía Nacional, en las librerías se pueden obtener, con facilidad

ANEXO II

Mala custodia de cédulas



Lo que indica que no se tiene las medidas de seguridad, en dicha institución para la guarda y custodia de dichos carnets, debido en un bote de basura fue encontrada la cantidad de dos mil carnes para cédula, por lo que es urgente que Renap, elabore y emita el documento personal de identificación.

ANEXO III

Cédula falsa

Decreto Legislativo Número 1733

No. de Orden A-11 **CEDULA DE VECINDAD** No. del Registro 64125

El infrascrito Alcalde Municipal de Zacapa
del departamento de _____

Certifica que esta Cédula pertenece a:
Moisés Raul Lorenzana Querey

EXENTO DE PAGO DE
TIMBRE
FISCAL
QUINCE

SECRETARÍA DE
ESTADO
C. A.

No. 7051433

NOTA: Será castigado conforme al Código Penal, quien altere cualesquiera de los datos consignados en esta Cédula.

(CONSTA DE OCHO PAGINAS)

Imp. Nacional, Guatemala.

© 2008 50/An 2008/1

Corresponde e identifica a la ciudad capital, con sus municipios, en dicho ejemplo se consigno en la cédula A-1, Zacapa, lo que es evidente que los falsificadores de no están relacionados con la codificación.

**ANEXO IV
SELLOS FALSOS**

<p align="center">DATOS PERSONALES</p> <p>Nombre y apellidos: <u>Dña. Yajajá Canoo Romeros</u></p> <p>Nombre usual: <u>Yajajá Canoo Romeros</u></p> <p>Hijo de: <u>José Ángel Romeros</u> (Nombre del padre)</p> <p>y: <u>Antonia Canoo</u> (Nombre de la madre)</p> <p>Lugar de nacimiento: <u>Aldaya y Barina</u></p> <p>Fecha: <u>19</u> de <u>Julio</u> de <u>1967</u></p> <p>Estado civil: <u>Soltera</u></p> <p>Nombre de la esposa: <u>Testudante</u></p> <p>Profesión u oficio: <u>Testudante</u></p> <p>¿Sabe leer? <u>Si</u> ¿Sabe escribir? <u>Si</u></p> <p>Residencia: <u>23 avenida 2-41 zona 13</u> (Calle y número)</p> <p><u>Guatemala</u> (Ciudad) (Código)</p> <p>¿Ha prestado servicio militar? _____</p> <p>Grado que tiene _____</p>		 <p>Impresión digital: <u>Impresión correcta, o error en su defecto</u></p>	<p align="center">CARACTERÍSTICAS PERSONALES</p> <p>Lunares, cicatrices visibles _____</p> <p>impedimentos _____</p> <p>defectos físicos _____</p> <p>Color de la tez: <u>morena</u></p> <p>Color de los ojos: <u>cafe</u></p> <p>Color del cabello: <u>negro</u></p> <p>¿Es lacio? _____ ¿Es crespo? <u>Si</u></p> <p>Estatura: <u>1.55</u> metros <u>55</u> centímetros</p> <p>Fecha: <u>24</u> de <u>Junio</u> de <u>1974</u></p> <p><u>Yajajá Canoo Romeros</u> (Firma del vecino)</p> <p>Firma del testigo si ignora firmar el vecino _____</p>
<p align="center">REGISTRO DE VECONDAD</p> <p>MODIFICACIONES: _____</p> <p>Vol. No. _____</p> <p>CONSEJAL DE T.U. O. _____</p> <p>Firma del vecino si ignora firmar el vecino _____</p> <p>Firma del Alcaldé _____</p> <p>Testigo, inciso a) de la ley _____</p> <p>Testigo, inciso b) de la ley _____</p> <p>Firma del Secretario _____</p>		<p align="center">EXENTO DEL PAGO DEL IMPORTE 37-92</p> <p align="center">CONGRESO REPUBLICANO</p> <p align="center">Nº 5981955</p> <p align="center">NOTA: Será castigado conforme al Código Penal, quien altere cualesquiera de los datos consignados en esta Cédula.</p> <p align="center">(CONSTA DE OCHO PAGINAS)</p> <p align="center">Tip. Nacional, Guatemala</p>	

En el ejemplo podemos observar que el código es F-6, corresponde e identifica al departamento de Santa Rosa, y sus municipios y en el sello de la fotografía, corresponde a la ciudad de Guatemala, y en la tercera hoja totalmente en blanco.

ANEXO V

Cédula alterada

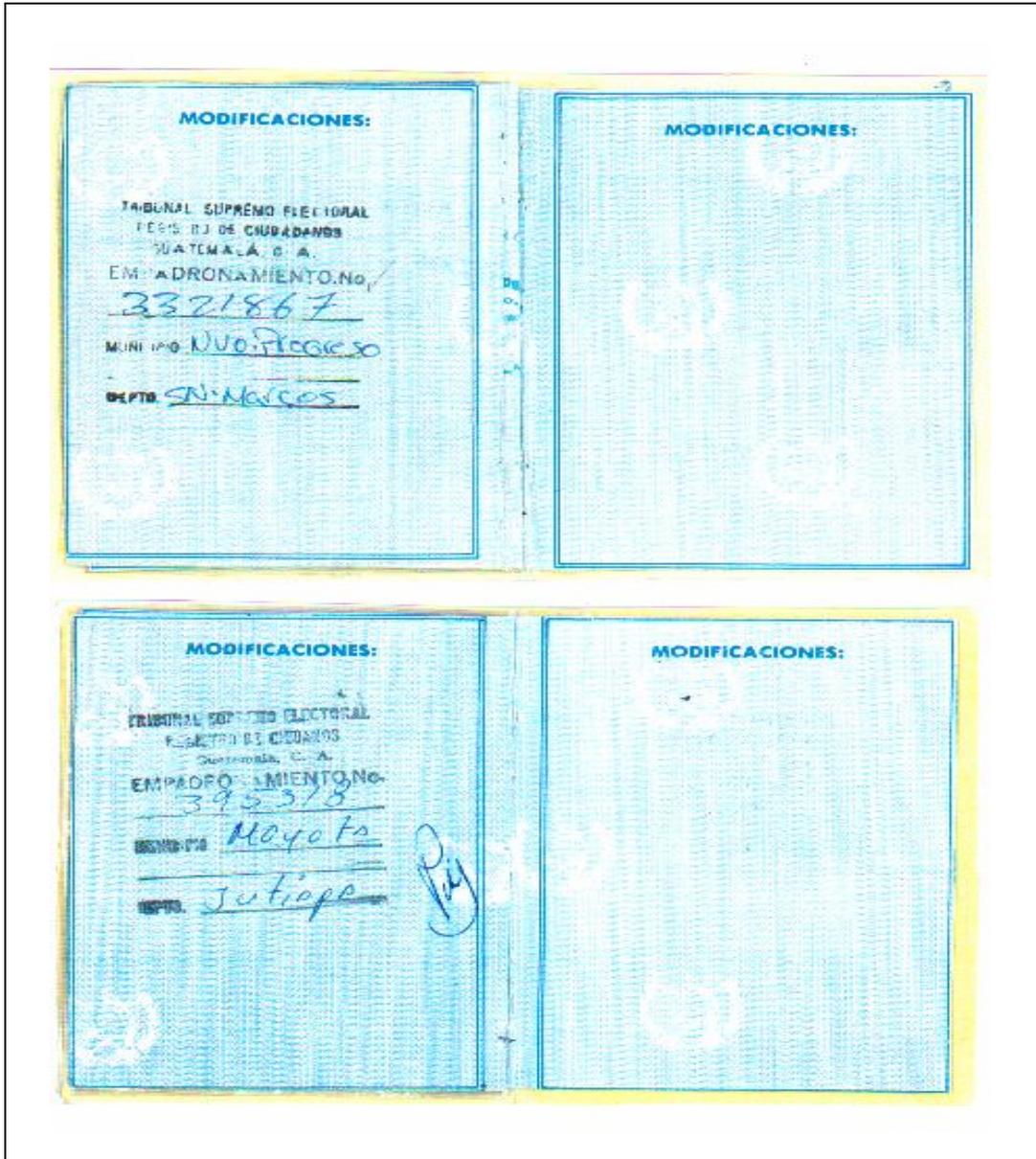
DATOS PERSONALES			CARACTERÍSTICAS PERSONALES	
Nombre y apellidos: <i>Jose ^{Dominico} Solis Velásquez</i>			Lunares, cicatrices visibles: <i>una cicatriz sobre ceja izquierda</i>	Impedimentos: <i>—</i>
Nombre usual: <i>el mismo</i>		defectos físicos: <i>—</i>	Color de la tez: <i>morena</i>	
hijo de: <i>Gaspar Solis</i> <small>(Nombre del padre)</small>		Color de los ojos: <i>cafeis</i>	Color del cabello: <i>negro</i>	
y: <i>Patrona Velásquez</i> <small>(Nombre de la madre)</small>		¿Es lacio? <i>si</i> ¿Es crespo? <i>—</i>	Estatura: <i>1</i> metros <i>58</i> centímetros	
Lugar de nacimiento: <i>Pichiquil, Aguacafán</i>		Fecha: <i>8</i> de <i>Febr</i> de <i>1963</i>	Fecha: <i>Aguacafán</i> o <i>8</i> de <i>Febr</i> de <i>1963</i>	
fecha: <i>10</i> de <i>Octubre</i> de <i>1944</i>				
Estado civil: <i>soltero</i>				
Nombre de la esposa: <i>—</i>				
Profesión u oficio: <i>agricultor</i>				
¿Sabe leer? <i>si</i> ¿Sabe escribir? <i>si</i>				
Residencia: <i>Aldea Pichiquil</i> <small>(cabecera o barrio)</small>				
<i>Aldea Pichiquil</i> <small>(cabecera)</small>				
<i>—</i> <small>(barrio)</small>				
¿Ha prestado servicio militar? <i>no</i>				
Grado que tiene: <i>ninguno</i>				

En el nombre del vecino, en el registro de cédulas solo consignaron un nombre sin hacer la salvedad de si era único nombre, pero el vecino le agrego el segundo nombre ya que es notable ya que no esta en el mismo renglón y esta con diferente caligrafía y tinta.

Lo mismo sucedió en la estatura, fue alterada con diferente color de tinto por lo que es muy evidente dicha alteración, en el espacio para la huella digital, falta su impresión.

ANEXO VI

Sellos del Tribunal Supremo Electoral Falso



Se puede observar en el primer ejemplo que en la palabra empadronamiento no se plasma la letra "P", y la letra "A", es de diferente tamaño que las demás y en segundo se lee ciudadanos.

ANEXO VII
Actual documento de identificación.

6 MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2008 SIGLO21

SE CONTEMPLA ELABORAR 11 MILLONES DE DOCUMENTOS

La emisión del DPI arranca el 2 de enero

El Renap comenzará plan piloto en Tiquisate, Escuintla, y posteriormente lo lanzará a Retalhuleu y la ciudad capital.

Mercades Linda C. **Siglo 21**
munda@sigloxxi.com

El Registro Nacional de las Personas (Renap) empezará el año con la primera fase de emisión del Documento Personal de Identificación (DPI), para lo cual ya tiene las características de éste (vea: *Nueva versión*).

Según explica Enrique Cossich, director ejecutivo del Renap, el plan piloto se iniciará el 2 de enero en Tiquisate, Escuintla, y posteriormente en Retalhuleu y la ciudad capital, etapa que durará entre 2 y 3 meses.

Para la fase inicial se utilizará un 10% de los fondos asignados; es decir, unos Q80 millones. "Tenemos conocimiento de que el Presidente ya firmó un acuerdo, en el cual se nos ha otorgado el primer porcentaje", comentó Patricia Cervantes de Gordillo, directora del Renap.

Los detalles, características y pasos a seguir se dieron a conocer durante la tercera reunión interinstitucional.

Al referirse a los pasaportes, Juan Caneses, subdirector de Documentos Internacionales, señala que lo único que cambiará en éstos será el Código Único de Identificación (CUI).

La tarjeta inteligente
Habrá tres diferentes DPI: para mayores de edad, extranjeros residentes y menores de edad, los cuales contarán con los datos de la persona, fotografía y varias medidas de seguridad, así como la foto *fantasma*, huellas digitales, entre otras particularidades.

El CUI se tendrá desde el nacimiento hasta el fallecimiento y, según Cervantes, consta de 13 dígitos, de los cuales 8 serán asignados por el Renap, un número verificador, 2 del código departamental y 2 del municipal. Tendrá una vigencia de 10 años, a menos que se produzcan modificaciones, como estado civil, alteración física, entre otros.

La tarjeta tendrá varias aplicaciones, como la lectura de los datos, emitir el sufragio a través de la computadora y, en un futuro, agregarle un monedero electrónico con cuentas corrientes.

"La persona puede ser verificada en el momento en que presente el documento, con un lector de huellas", finaliza Cossich.

Una nueva versión
El nuevo documento personal de identificación contará con distintas características, que lo harán diferente a la Cédula. Entre éstas figuran:

FRONTAL
Código Único de Identificación, Nombres y Apellidos, Nacionalidad, Nacimiento, Foto fantasma.

PARTE TRASERA
Folio, Partida, Lugar donde fue extendida, Dirección.

Se puede observar las partes frontal y trasera, y distintas características, como se observa en el recorte del medio de información.

ANEXO VIII
Información del Renap



Dicha información consta en el recorte de un medio de comunicación.

ANEXO IX

Clases de documento personal de identificación según edad y nacionalidad

Tipos de DPI

Documento Personal de Identificación –DPI–

- 1- Para mayores de edad.
- 2- Para extranjeros domiciliados.
- 3- Para menores de edad.

The image displays three examples of Guatemalan Personal Identification Documents (DPI) from the Registro Nacional de las Personas. Each document includes a photo, a signature, and a chip. The first document (1) is for an adult Guatemalan citizen, MARIA DE JESUS DE LOS ANGELES GARCIA GRANADOS DE LEON DE CASTILLO. The second document (2) is for a domiciled foreigner, BARTOLOME MARTINEZ PEREZ, who is Venezuelan. The third document (3) is for a minor child, CECILIA MARTIN RUBIO.

Category	Name	Sex	Nationality	Date of Birth
1	MARIA DE JESUS DE LOS ANGELES GARCIA GRANADOS DE LEON DE CASTILLO	FEMENINO	GUATEMALTECA	12MAY1974
2	BARTOLOME MARTINEZ PEREZ	MASCULINO	VENEZOLANA	12MAY1970
3	CECILIA MARTIN RUBIO	FEMENINO	GUATEMALTECA	12MAY2000

BIBLIOGRAFÍA

- Banco de Guatemala, **Manual e instructivo de identificación.** Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1979
- Banco de Guatemala, V Reunión de bancos centrales y otras instituciones de América, sobre **Manual de Grafotecnia,** Managua, Nicaragua. Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1997
- Banco de Guatemala. **Identificación y medidas de seguridad.** Guatemala, C. A. Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1986
- Banco de Guatemala. **Manual de criminología.** Guatemala, C.A., Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1998.
- Banco de Guatemala. **Manual de identificación y medidas de seguridad en documentos valorados.** Guatemala, C. A, Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1998
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta, Tomo II. Ed., Heliasta 1979.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal, parte especial.** Barcelona España, Volumen I, XIV Ed. Barcelona 1975
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México 1989, Ed, Porrúa, S.A. 16ª. Edición (s.l.i.)
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal, parte general.** Tomo II, Buenos Aires, Argentina, 2ª. Ed. Abalado Perrot 1980.
- GARCIA PELAYO, Ramón. **Diccionario práctico, español moderno.** Ed., Larousse, México, D.F. 1983
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico.** Ed., Abalado Perrot, Buenos Aires, Argentina. 1980.
- MENDEZ MONZÓN, Rodolfo. **Protección en documentos.** Ed. Heliasta. México D.F. 1987.
- MENDIETA MONTUFAR, Rolando. **Protección en documentos valorados.** Ed. Heliasta México D.F. 1987.

MENDIOLA MONTEFORTE, Roberto. **Manual de identificación personal**. Banco de Guatemala. Ed. Imprenta Banco de Guatemala. 1996.

MENDIZABAL MONTALBAN, Roderico. **Seguridad en documentos valorados**. México D.F. Ed. Heliasta Tomo I. 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed., Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, impreso en Argentina 1981.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Seguridad bancaria**. Guatemala, C.A. imprenta Ed. Banco de Guatemala. 1990

Tribunal Supremo Electoral. **Hacia un nuevo documento de identificación**. Ed. Talleres Litográficos de papelería Fuentes. 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Ley Número 17-73, 1973.

Código Civil. Decreto Ley Número 106, 1963.

Código de Notariado. Decreto Ley Número 314, 1946.

Ley de Cédulas de Vecindad. Decreto Ley 1735. 1931.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley Número 1-85, 1985.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Ley Número 90-2005, 2005.